BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 23
de enero de 2004

Año CXII
Número 30.324

Precio $ 0,70

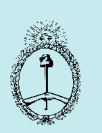


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA MILITAR

Decreto 109/2004

Cese y designación de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 21/1/2004

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 858 de fecha 11 de abril de 2003 fue nombrado el Vice-comodoro D. Juan Carlos BOYKO (E. Gen. 3755) – M.I. N° 12.002.255, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, a partir del 1 de enero de 2003, por un período de Ley de CUATRO (4) años cuya fecha de finalización es el 31 de diciembre de 2006

Que por razones del servicio, se hace necesario cesar en el cargo al citado Oficial Jefe antes de la fecha de finalización de su mandato y nombrar a su reemplazante.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese con fecha 31 de diciembre de 2003, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, el Vicecomodoro D. Juan Carlos BOYKO (E. Gen. 3755) – M.I. N° 12.002.255.

Art. 2º — Nómbrase con fecha 1 de enero de 2004 como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Mayor D. Enrique Horacio PEREZ AQUINO (E. Air. 100636) – D.N.I. N° 16.492.695, hasta completar el período de Ley del Vicecomodoro D. Juan Carlos BOYKO (E. Gen. 3755), cuya fecha de finalización es el 31 de diciembre de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 110/2004

Cese y designación de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 21/1/2004

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 683 de fecha 9 de agosto de 2000, fue nombrado como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS el Comodoro (R – Art. 62) D. Miguel Alejandro SANCHEZ (1893) - M. I. Nº 7.970.257, a partir del 1 de julio de 2000, por un período de Ley de CUATRO (4) años, cuya fecha de finalización es el 1 de julio de 2004.

Que por razones del servicio se hace necesario cesar en el cargo al citado Oficial Superior antes de la fecha de finalización de su respectivo mandato y nombrar a su reemplazante.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir de la fecha del presente como vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS el Comodoro

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

(R – Art. 62) D. Miguel Alejandro SANCHEZ (1893) - M.I. Nº 7.970.257.

Art. 2º — Nómbrase a partir de la fecha del presente como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS al Comodoro (R – Art. 62) D. Eduardo PERONDI (E. Gen. 2422) – L.E. N° 7.992.394, por un período de Ley de CUATRO (4) años.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

CONTRATOS

Decreto 114/2004

Apruébanse los modelos de Contrato de Garantía y Contrato de Contragarantía, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, relacionados con el otorgamiento de un financiamiento en la modalidad directa a la provincia de Río Negro, en el marco del Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro, cuyo objetivo es mejorar la participación de las PyMES en los mercados internacionales.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente N° S01:0101633/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el modelo de CONTRATO DE PRESTAMO Nros. 1463/OC-AR y 1464/OC-AR, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) ha resuelto otorgar un financiamiento en la modalidad directa a la Provincia de RIO NEGRO por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL (U$S 51.900.000) en virtud del CONTRATO DE PRESTAMO Nros. 1463/OC-AR y 1464/OC-AR a celebrarse entre la Provincia de RIO NEGRO y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), condicionado a que la REPUBLICA ARGENTINA afiance solidariamente las obligaciones financieras de la citada Provincia estipuladas en dicho contrato.

Que mediante el referido CONTRATO DE PRESTAMO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) se compromete a asistir financieramente a dicha Provincia a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA MODERNIZACION PRODUCTIVA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que el objetivo general del Programa consiste en contribuir a que las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) de la Provincia de RIO NEGRO mejoren su participación en los mercados internacionales en un entorno institucional público - privado fortalecido.

Que el CONTRATO DE GARANTIA tiene por finalidad afianzar todas las obligaciones financieras, tales como el pago del principal, intereses, comisiones de inspección y vigilancia, comisión de crédito y comisión por pago anticipado contraidas por la Provincia de RIO NEGRO, en el referido CONTRATO DE PRESTAMO.

Que las obligaciones garantizadas por la REPUBLICA ARGENTINA no incluyen compromisos de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Programa.

Que el CONTRATO DE CONTRAGARANTIA estipula que la Provincia de RIO NEGRO se obliga expresamente a autorizar la atención de los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA, en su calidad de Garante, con los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, hasta su total cancelación.

Que a tales efectos, la Provincia de RIO NEGRO autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o al organismo que lo reemplace, a debitar en forma automática los montos adeudados al momento del incumplimiento.

Que el PROGRAMA DE APOYO A LA MODERNIZACION PRODUCTIVA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO refleja las coincidencias entre la Provincia de RIO NEGRO y la REPUBLICA ARGENTINA respecto de los principios establecidos en la Ley N° 25.152 de Administración de los Recursos Públicos, o el instrumento que lo suplante, con el objetivo de disminuir el déficit fiscal, contener el gasto público, autolimitarse en el endeudamiento y asegurar la transparencia fiscal.

Que los contratos propuestos para ser suscriptos se encuentran comprendidos en los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención en el área de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999), el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de CONTRATO DE GARANTIA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO que consta de NUEVE (9) numerales, destinado a afianzar financieramente el CONTRATO DE PRESTAMO Nros. 1463/OC-AR y 1464/OC-AR por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL (U$S 51.900.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2° — Apruébase el modelo de CONTRATO DE CONTRAGARANTIA a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la Provincia de RIO NEGRO, que consta de CINCO (5) numerales y cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que cl mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, los Contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente decreto.

Art. 4° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones a los Contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5° — Facúltase al titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a suscribir toda otra documentación relativa al PROGRAMA DE APOYO A LA MODERNIZACION PRODUCTIVA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, en carácter de representante del Garante, para atender las responsabilidades emergentes de los Contratos cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1° y 2° del presente decreto.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 115/2004

Desígnase Superintendente.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 de la Ley citada en el VISTO determina que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, estará a cargo de un funcionario designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el título de SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES al Doctor D. Juan Horacio GONZALEZ (D.N.I. N° 10.350.481).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1377/2003

Apruébanse contrataciones de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 15.222/03 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 17.671 la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ejerce las funciones de inscripción e identificación de las personas de existencia visible que se domicilien en territorio argentino o jurisdicción argentina y de todos los argentinos sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, así como también le compete la clasificación y procesamiento de la información relacionada con el potencial humano nacional, la expedición de los Documentos Nacionales de Identidad y el registro de los cambios de domicilio e inhabilitaciones producidos a los efectos de su remisión a las Secretarías de Registro de Enrolados para la actualización de los padrones nacionales.

Que por el Decreto Nº 669 del 18 de mayo de 2001, se dispuso la Rescisión del Contrato para un Servicio Integral destinado a la implantación de un Sistema de Control Migratorio de Identificación de las Personas y de la Información Eleccionaria, suscripto en fecha 6 de octubre de 1998 y aprobado por el Decreto Nº 1342 del 16 de noviembre de 1998, entre el Estado Nacional por medio del Ministerio del Interior y la Empresa Siemens IT Services S.A.

Que debido a la rescisión mencionada la recepción de los tramites identificatorios, la obtención de los datos en los archivos manuales del Organismo, la confrontación de huellas dactiloscópicas y la confección y emisión de los Documentos Nacionales de Identidad continúa realizándose básicamente de modo manual.

Que en cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la citada ley para con otros Organismos Oficiales deben desarrollarse tareas manuales en las áreas de producción, para lo cual se requiere la ocupación intensiva de recursos humanos idóneos y capacitados específicamente en la operatoria del sistema identificatorio vigente.

Que por el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 ha sido sustituido el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1999) aprobado por Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995, y se han determinado las condiciones y requisitos que regirán para los contratos de personal que tendrán por objeto la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales, en el ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Fondos Fiduciarios.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesaria la contratación del personal que se detalla en el Anexo I, del presente decreto.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo la capacitación y experiencia necesaria para cumplir en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS las tareas que en cada caso se indican.

Que en virtud de la especialidad requerida para las funciones y tareas a desempeñar por las citadas personas, resulta necesario exceptuar el cumplimiento de la prohibición contenida en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, y de los requisitos de educación formal obligatorio que se consigna en el Anexo I, de la Planilla Anexa al citado artículo del Régimen aprobado por el Decreto 1184/01.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, cuenta con el crédito necesario a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS que se detalla en el Anexo I que integra el presente Decreto, en carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1184/01 y a los requisitos obligatorios de educación formal establecidos en el Régimen previsto en la Planilla Anexa al artículo citado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 12, Partida Parcial 127.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 107/2004

Bs. As., 21/1/2004

Sustitúyense los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2041, del 10 de octubre de 2002, por los siguientes:
"Artículo 1° — Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" a la Provincia de Aosta – República Italiana, a partir del 4 de enero de 2002 y por el término de ochenta y ocho (88) días, del Sargento Primero de Infantería Rubén Eduardo Morales (D.N.I. N° 18.107.987), quien realizó el Curso de Instructor de Esquí Alpinístico".
"Artículo 2° — Convalídase la asignación al Suboficial Superior designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte constitutiva del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995.
Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 2041 del 10 de octubre de 2002.

Decreto 108/2004

Bs. As., 21/1/2004

Sustitúyense los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2042, del 10 de octubre de 2002, por los siguientes:
"Artículo 1° — Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" a la Provincia de Aosta – República Italiana, a partir del 4 de enero de 2002 y por el término de ochenta y ocho (88) días, del Teniente Primero de Infantería Carlos María Fraquelli (D.N.I. N° 22.759.298), quien realizó el Curso de Instructor de Esquí Alpinístico".
"Artículo 2° — Convalídase la asignación al Oficial Subalterno designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte constitutiva del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995.
Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 2042 del 10 de octubre de 2002.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 111/2004

Bs. As., 21/1/2004

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo impropio interpuesto por la Asociación Civil de Estudios Superiores contra el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, en virtud del cual se dejó sin efecto toda norma que contemple exenciones o reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales, con la única excepción de la establecida en el Artículo 2° de la Ley N° 25.250, y es establecieron las alícuotas correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de Seguridad Social.

Decreto 112/2004

Bs. As., 21/1/2004

Desestímase por improcedente el reclamo impropio por el Doctor Matías Romero Zapiola (T° 27 F° 14 C.P.A.C.F.), en su carácter de apoderado de la firma PBBPOLISUR S.A., en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, contra el Decreto N° 1043 de fecha 30 de abril de 2003.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 113/2004

Bs. As., 21/1/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Pedro David Prieto, D.N.I. 4.752.520, contra la Disposición de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales N° 778, de fecha 12 de octubre de 2000, ratificada por la Resolución N° 1708 del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de fecha 26 de diciembre de 2000.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 3/2004

Establécense pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley N° 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional. Jurisdicciones u organismos descentralizados cuyo personal esté regulado por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. Jurisdicciones u organismos con personal no comprendido en el SINAPA.

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente N° 9424/02 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, aprobatorio de la reglamentación de la Ley N° 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el Visto, se aprobaron las previsiones a las que está sujeto el régimen de contrataciones de personal establecido por Ley N° 25.164.

Que los principios de aplicación establecidos por esa Ley determinan que el personal contratado será equiparado retributivamente a los niveles o categorías y grados del régimen escalafonario que comprende al personal de la Planta Permanente de la dependencia contratante.

Que en tal sentido se hace necesario regular las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en el citado texto legal.

Que la presente medida se encuadra en las facultades atribuidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la Constitución Nacional y por el inciso f) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — El personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponda equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar. Esa remuneración será ajustada de manera directamente proporcional a la dedicación horaria que se prevea en el contrato.

Art. 2° — Para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, según lo previsto por el Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

A este efecto, y hasta tanto se establezcan otros sistemas de acreditación de competencias laborales para constatar la idoneidad relativa de las personas a contratar, la especialidad o experiencia laboral de los candidatos se determinará mediante la ponderación del tiempo acumulado del ejercicio defunciones idénticas, equivalentes o análogas, y la ponderación de actividades de capacitación o entrenamiento pertinentes con la especialidad y pericias requeridas. En ambos casos, los antecedentes laborales y académicos respectivos deberán ser debidamente acreditados mediante constancias certificadas, exigiéndose además, la presentación del currículum vitae de dichos antecedentes con carácter de declaración jurada.

La constatación de la falsedad o adulteración u omisión maliciosa de los datos en dicha presentación dará lugar a la inmediata rescisión del contrato.

Art. 3° — En las jurisdicciones u organismos descentralizados cuyo personal esté regulado por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), la equiparación al grado en la remuneración del personal contratado, será efectuada de la siguiente manera:

a) el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas a las actividades para las que se contrate al interesado, deberá realizarse considerando los meses de ejercicio efectivo de las mismas. A este efecto, la fracción mayor a QUINCE (15) días en la cantidad total obtenida se computará como UN (1) mes entero.

b) La determinación del grado del nivel respectivo al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados de conformidad con el inciso anterior, alcance a la cantidad resultante de multiplicar por DOCE (12) meses, la cantidad de calificaciones "BUENO" exigida conforme el Anexo I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa para cada agente permanente, para acceder a dicho grado desde el grado inicial.

La cantidad de meses de experiencia laboral pertinente que excediera a la cantidad requerida para el grado a equiparar según el cómputo efectuado conforme al párrafo anterior, no será considerada excepto que se diera el supuesto previsto en el inciso siguiente.

c) Si como resultado de la aplicación de los incisos a) y b), faltara una fracción de tiempo no mayor a CUATRO (4) meses para poder equiparar al contratado al grado siguiente al que resultara según el inciso precedente, se podrán considerar las actividades de capacitación o entrenamiento pertinentes a la especialidad y pericias requeridas para su contratación, siempre que esas actividades debidamente certificadas sumaran no menos de CIENTO VEINTE (120) horas.

Art. 4° — En las jurisdicciones u organismos descentralizados cuyo personal no esté comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, el régimen de equiparación al adicional de grado será determinado por decisión administrativa, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, de manera similar con lo determinado en el artículo precedente, siempre que existiera concepto equiparable al de dicho adicional en el régimen que se aplique al personal permanente de la entidad contratante.

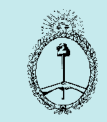
Art. 5° — El titular de la unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, serán responsables de determinar la equiparación correspondiente del contratante de conformidad con lo establecido en el presente acto.

Art. 6° — Los titulares de las Unidades de Auditoría Interna controlarán el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente.

Art. 7° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 22/2004

Dase por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 504 de la ex Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación, de fecha 23 de mayo de 2002, mediante la cual se autorizó al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga postal, usando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 20/1/2004

VISTO el Expediente N° 465/02 del Registro de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a través de su DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que por Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en virtud de lo expuesto el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR fue autorizado a explotar los servicios solicitados por Resolución de la ex-SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE N° 504 del 23 de mayo de 2002.

Que el citado acto fue notificado a la empresa con fecha 29 de mayo de 2002 según consta a fojas 51 del expediente citado en el VISTO.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden y a fin de evitar eventuales planteos de nulidad, resulta pertinente el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar por reproducida en todos sus términos la Resolución N° 504 de la ex- SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 23 de mayo de 2002, por la que se autorizó al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga postal, usando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1086/2003

Acéptase la renuncia del Fiscal General de Investigaciones Administrativas.

Bs. As., 29/12/2003

VISTO:

El expediente letra P número P 5536/03- Caratulado "Lucano Horacio - F.I.A. su renuncia al cargo de Fiscal General de Investigaciones Administrativas Rte. Fiscal General Dr. Noailles".

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el doctor Horacio, Osvaldo Daniel Lucano, Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas presenta la renuncia a su cargo para acogerse al beneficio jubilatorio que ha obtenido de acuerdo con lo dispuesto por la ley 24.018. Que corresponde aceptarla a partir del 1° de febrero del año 2004.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, así como los argumentos y conclusiones expuestos en el dictamen producido a fojas quince por la Asesoría Jurídica de esta Procuración surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR, a partir del primero de febrero de 2004, la renuncia a su cargo de Fiscal General de Investigaciones Administrativas, presentada por el Doctor Horacio Osvaldo Daniel Lucano, titular del D.N.I. N° 4.178.779.

II. — Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4° y el anexo 1 de la Res. Per. N° 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Dirección de Recursos Humanos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Nicolás E. Becerra.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 37/2004

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2004.

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80901379-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Resolución D.E. - N N° 1428 de fecha 29 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución D.E. - N N° 1428 de fecha 29 de diciembre de 2003, se aprobó el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión, para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2004.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales permiten mejorar el esquema de pago vigente, contemplando las necesidades económicas de los beneficiarios.

Que tal circunstancia, permite establecer un nuevo esquema en VEINTE (20) grupos de pago, y anticipando el inicio del mismo.

Que en razón de lo mencionado en el Considerando precedente, es necesario el dictado de la presente Resolución, en orden a derogar la Resolución D. E. - N N° 1428/03.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2004, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo código 001 y todas sus empresas, no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 16 de febrero de 2004.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 17 de febrero de 2004.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 18 de febrero de 2004.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 19 de febrero de 2004.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 20 de febrero de 2004.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 23 de febrero de 2004.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 24 de febrero de 2004.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 25 de febrero de 2004.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 26 de febrero de 2004.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 27 de febrero de 2004.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo código 001 y todas sus empresas, superen la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240,00) y no superen la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de marzo de 2004.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de marzo de 2004.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de marzo de 2004.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de marzo de 2004.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de marzo de 2004.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales sólo código 001 y todas sus empresas, superen la suma de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de marzo de 2004.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de marzo de 2004.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 10 de marzo de 2004.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 11 de marzo de 2004.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 12 de marzo de 2004.

Art. 2° — Determínase el día 24 de marzo de 2004 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4057 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2003.

Art. 4° — Derógase la Resolución D.E.-N N° 1428 de fecha 29 de diciembre de 2003.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Trabajo

y

Secretaría de Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 2/2004 y 20/2004

Modifícase el artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 229/2003-ST y N° 138/2003-SE, en relación con el Manual Operativo para la Supervisión, Seguimiento y Fiscalización de Proyectos Aprobados del Componente Materiales.

Bs. As., 20/1/2004

VISTO el Expediente del Registro del M.T.E. y S.S. N° 1-20151081283/03; los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 39 de fecha 7 de enero de 2003; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002 y sus modificatorias, 420 de fecha 10 de junio de 2002, 213 de fecha 30 de setiembre de 2003, la Resolución Conjunta S.T. N° 229 y S.E. N° 138 de fecha 21 de mayo de 2003 y la Resolución S.E. N° de fecha 13 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 173/03 creó y reglamentó el Componente de Ayuda Económica No Reembolsable para la Provisión de Materiales —COMPONENTE MATERIALES—, en

el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, delegando en la SECRETARIA DE EMPLEO (S.E.) y en la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) la reglamentación complementaria y necesaria para su ejecución, seguimiento y supervisión.

Que, en virtud de dicha delegación, la Resolución Conjunta S.T. N° 229/03 y S.E. N° 138/03 reglamentó los procedimientos para el seguimiento técnico, fiscalización y aplicación de sanciones para los proyectos del COMPONENTE MATERIALES en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. N° 213/03 readecuó el COMPONENTE MATERIALES, derogando la Resolución M.T.E. y S.S. N° 173/03.

Que en virtud de la experiencia recogida en el desarrollo de los circuitos de seguimiento técnico, fiscalización y aplicación de sanciones y de la modificación normativa descripta precedentemente, resulta conveniente sustituir los Anexos operativos de la Resolución Conjunta S.T. N° 229/03 y S.E. N° 138/03, a fin de adecuar sus determinaciones en orden a proveer a la efectiva realización de las obras y los trabajos comprometidos por cada uno de los Organismos Responsables cuyo proyecto resulte aprobado en el marco del COMPONENTE MATERIALES del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 173/02.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
Y
EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVEN:

Artículo 1° — Modifícase el texto del ARTICULO 5° de la Resolución Conjunta S.T. N° 229/03 y S.E. N° 138/03, por el siguiente:

“ARTICULO 5° — Apruébanse los Anexos complementarios que se detallan a continuación y forman parte integrante de la presente Resolución:

ANEXO I: Manual Operativo para la supervisión, seguimiento y fiscalización de proyectos aprobados del Componente Materiales.

ANEXO II A: Visita Inicial de Supervisión.

ANEXO II B: Visita Intermedia de Supervisión.

ANEXO II C: Visita Final de Supervisión.

ANEXO III: Formulario de Intimación.

ANEXO IV: Formulario de Solicitud de Baja.

ANEXO V: Informe de Recomendación de la GECAL”.

Art. 2° — Sustitúyanse los ANEXOS I, II A, II B, II C, III y IV, aprobados por la Resolución Conjunta S.T. N° 229/03 y S.E. N° 138/03, por los ANEXOS I, II A, II B, II C, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Noemí Rial. — Enrique Deibe.

ANEXO I

MANUAL OPERATIVO PARA LA SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION DE PROYECTOS APROBADOS DEL COMPONENTE MATERIALES

ASPECTOS GENERALES

La supervisión de los proyectos incluidos en el Componente MATERIALES será monitoreada desde la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO/UNIDAD COORDINADORA DEL COMPONENTE quien a tal efecto y en coordinación con las DIRECCIONES REGIONALES y la SUBCOORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACION (SU.SE.FI), podrán disponer la ejecución de visitas periódicas de verificación con el objetivo de asegurar un adecuado proceso de seguimiento y el correcto cumplimiento de las metas físicas de los proyectos.

Todos los supervisores en la primer visita deberán informar a los Organismos Ejecutores que deben llevar para cada proyecto un Libro o cuaderno de Obra en el cual el Director o Encargado de la obra consignará las actividades realizadas cada día, las situaciones imprevistas que pudieran afectar el desarrollo de las acciones programadas y la asistencia diaria de los beneficiarios.

PROGRAMACION DE VISITAS

La programación de visitas será realizada a través de mecanismos informáticos, de manera de garantizar los criterios y pautas de distribución de las mismas según lo expresado a continuación.

La AGENCIA TERRITORIAL (AT) deberá garantizar la realización de toda las visitas programadas por el sistema informático y en base a esta información planificar y administrar las rutas de salidas de los supervisores.

La GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) interviniente de acuerdo a la localización del proyecto aprobado, deberá mantener informada a la AT correspondiente de su jurisdicción en forma permanente y actualizada sobre la aprobación de nuevos proyectos y modificaciones a los mismos que fueren aprobados e informes que emitan los ORGANISMOS EJECUTORES (OE).

Para su cumplimiento la GECAL deberá proveer, según acuerdo con la AT el original o copia de la siguiente documentación:

a) De los proyectos aprobados y a ejecutarse con sus respectivos anexos
b) Del formulario de evaluación
c) Nómina completa de los beneficiarios
d) Documentación relacionada a modificaciones aprobadas al proyecto original
e) Copia del ANEXO VIII “Declaración de avance de obra” que los OE están obligados a presentar mensualmente, donde se especifique el nivel de ejecución de la obra y el cumplimiento del cronograma, de acuerdo a lo previsto en el Anexo VIII de la Res. MTEySS Nº 290/03. La misma será verificada en obra por el Supervisor Técnico en el momento de realizar las visitas de supervisión. Los supervisores deberán realizar las visitas programadas, aunque el O.E. no haya presentado en la GECAL dicho anexo. La GECAL deberá remitir estos Anexos a la A.T. cada vez que reciba uno de ellos.

En el caso que la documentación entregada sea original, la GECAL la enviará a la A.T. acompañada de un remito. Cuando la distancia entre ambas sea tal que resulte muy riesgosa la remisión de la documentación original citada precedentemente, se deberá remitir una copia que la A.T. conservará hasta la finalización del proyecto o hasta el momento en que le sea requerida por la GECAL ante circunstancias que lo ameriten.

Los responsables del seguimiento del Componente Materiales de la GECAL, los supervisores de la A.T. y los evaluadores deberán realizar, como mínimo, una reunión mensual con el propósito de intercambiar información sobre los proyectos aprobados, los proyectos en ejecución y los aspectos que consideren relevantes a los efectos de poder elaborar criterios que contribuyan al mejoramiento de la gestión del componente. Al finalizar cada reunión tendrán que confeccionar un Acta o Informe de la misma consignando los aspectos tratados y las propuestas a llevar a cabo y remitirla, por Lotus Notes, a la SU.SE.FI. dentro de los 5 (cinco) días corridos de concretada la reunión.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS VISITAS

Todos los proyectos del Componente recibirán al menos TRES (3) visitas de supervisión, aunque se podrán efectuar todas las visitas iniciales, intermedias y finales que se consideren necesarias a los efectos de realizar el correcto seguimiento de los proyectos que presenten riesgos en el cumplimiento de los resultados comprometidos. Dichas visitas podrán ser programadas por la A.T., solicitadas por la GECAL o por el nivel central.

La COORDINACION FINANCIERA DEL PROGRAMA le informará a la GECAL con copia a la AT las fechas en las que se ha procedido a la transferencia de fondos a cada uno de los Municipios de su jurisdicción.

La AT deberá tener en cuenta estas fechas para la programación de las visitas iniciales a los proyectos, considerando que dicho procedimiento administrativo requiere entre 2 (dos) y 5 (cinco) días hábiles, según la jurisdicción de que se trate, para su acreditación efectiva en las cuentas destinadas por los Municipios a tales efectos. Asimismo si la A.T. o la GECAL recibieran información sobre cambios en las fechas de inicio de los proyectos, deberán comunicarlo a la SU.SE.FI. a través de un Lotus Notes.

Las A.T. serán responsables de mantener actualizado el registro de las visitas administradas, incorporando la información que como resultado de las mismas se obtenga. Este registro se realizará por vía informática, cargándose en él los resultados de las visitas efectuadas por lo menos una vez a la semana.

Una vez cargada dicha información, la AT remitirá al menos una vez por semana, los originales de los formularios de visitas y de intimación a la GECAL correspondiente a la jurisdicción para su archivo en el legajo de cada proyecto.

El supervisor deberá sacar al menos 2 (dos) fotos al proyecto supervisado, debiendo adjuntar las mismas al formulario de supervisión correspondiente. Si se pudieran sacar fotos con cámara digital, el supervisor deberá proceder de igual manera que en el caso anterior, pero en vez de presentarlas en la GECAL en papel, deberá entregarlas en un diskette, o vía Lotus Notes, así como también deberá registrar estos archivos en el sistema informático de seguimiento y supervisión. Hasta tanto no se cuente con este sistema diseñado, las A.T. deberán:

a) entregar el original de todos los formularios de supervisión administrados en la GECAL

b) remitir una copia de cada uno de ellos a la SU.SE.FI. a través del bolsín de la GECAL o por correo común

c) cuando puedan sacar fotos digitales, remitir por Lotus Notes un archivo a la SU.SE.FI. o archivar las imágenes en el directorio de la red informática que oportunamente se destine a tales efectos.

El supervisor deberá verificar la existencia del Libro de Obra y el correcto cumplimiento de los diferentes aspectos incluidos en él en todas las visitas de supervisión. En aquellos casos en que al efectuar la visita inicial, el Organismo no contara con el Libro de Obra, el supervisor deberá informarle u observar al Organismo sobre la necesidad de contar con él y acerca de los aspectos que deberá consignar en el mismo.

LAS VISITAS

Con respecto a la visita inicial la AT, para darle la posibilidad al O.E. de contar con los materiales requeridos para el inicio de la obra, deberá realizar esta visita luego de transcurrida una semana de acreditados los fondos en la cuenta de la Municipalidad y dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la misma.

En esta visita el supervisor técnico deberá verificar: el inicio de las actividades, la presencia de los beneficiarios incorporados al proyecto, la presencia del director o encargado de obra y la disponibilidad de las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades. Asimismo, el supervisor deberá verificar la presencia de los materiales incluidos en la Nota de Cargo según Anexo VI de la Resolución MTEySS N° 290/03.

En la medida que el caudal de proyectos aprobados aumente de forma significativa, podrán eliminarse de la programación las revisitas iniciales, si la realización de éstas obstaculizara la administración de las visitas obligatorias (iniciales, intermedias y finales).

La visita intermedia se realizará con el objetivo de verificar el correspondiente avance del cronograma de obra para autorizar el pago de la segunda cuota de materiales.

Al efectuar la programación de la visita intermedia a los diferentes proyectos, la A.T. deberá tener en cuenta si el proyecto hubiera iniciado en una fecha posterior a la prevista originalmente o si acumulara algún porcentaje de atraso en su ejecución

La visita intermedia deberá administrarse dentro del período que va entre el 40% (CUARENTA POR CIENTO) y el 60% (SESENTA POR CIENTO) de ejecución del cronograma de obra.

La visita final se realizará dentro de los 15 (QUINCE) días corridos posteriores a la finalización del proyecto. La misma tendrá por objetivo verificar la finalización de la obra, el cumplimiento del 100% de las metas físicas comprometidas en el proyecto y la existencia de las condiciones necesarias para operar y mantener el servicio.

Al efectuar la programación de la visita final a los diferentes proyectos, la A.T. también deberá tener en cuenta si el proyecto hubiera iniciado en una fecha posterior a la prevista originalmente o si acumulara algún porcentaje de atraso en su ejecución.

Cuando el supervisor visite un proyecto organizado por módulos, deberá identificar el número del proyecto, el nombre y el módulo o etapa que va a supervisar en el formulario correspondiente. Por ejemplo, cuando se supervise un proyecto conformado por dos o más módulos, se deberán completar distintos formularios de supervisión, ya que cada módulo se encontrará en una etapa de ejecución diferente y por lo tanto, el resultado de la visita puede impactar en la autorización o no de los pagos, según el tipo de visita de que se trate.

En aquellos casos en que, según el cronograma, se debieran realizar diferentes tipos de visitas correspondientes a varios módulos de un proyecto en ejecución, el supervisor deberá evaluar los tipos de visitas a realizar para analizar la administración simultánea o no (en la misma fecha) de los mismos. Ténganse en cuenta los esquemas que se presentan a continuación dado que en éstos se demuestran los casos donde se pueden o no superponer los diferentes tipos de visitas.

Ej. Proyecto con dos módulos de cuatro meses:

Primer Módulo				
1	2	3	4	
Visita Inicial	Visita Intermedia			Visita Final

Segundo Módulo				
3	4	5	6	
Visita Inicial	Visita Intermedia			Visita Final

Ej. Proyecto con dos módulos de seis meses:

Primer Módulo						
1	2	3	4	5	6	
Visita Inicial		Visita Intermedia				Visita Final

Segundo Módulo						
4	5	6	7	8	9	
Visita Inicial		Visita Intermedia				Visita Final

Ej. Proyecto con tres módulos de cuatro meses:

Primer módulo				Tercer módulo					
1	2	3	4	5		6	7	8	
Visita Inicial	Visita Intermedia			Visita Final (1º módulo)	Visita Inicial (3º módulo)	Visita Intermedia			Visita Final

Segundo módulo				
3	4	5	6	
Visita Inicial	Visita Intermedia (2º módulo)			Visita Final

Proyecto con tres módulos de seis meses:

Primer módulo						Tercer módulo							
1	2	3	4	5	6	7		8	9	10	11	12	
Visita Inicial		Visita Intermedia				Visita Final (1º módulo)	Visita Inicial (3º módulo)		Visita Intermedia				Visita Final

Segundo módulo						
4	5	6	7	8	9	
Visita Inicial		Visita Intermedia				Visita Final

Con respecto a los formularios de supervisión, la GECAL no podrá aceptar formularios incompletos, los cuales serán devueltos a la A.T. para que el supervisor correspondiente complete los aspectos faltantes.

En el ítem Informe Técnico del supervisor, éste deberá completar la totalidad de las variables referidas al Contexto, el Desempeño del Organismo Ejecutor y recomendar la autorización o no del pago. Este último aspecto se considerará solamente en los casos de visitas intermedias y finales. Para ello el supervisor deberá realizar una evaluación integral de lo observado, a partir de la cual podrá efectuar la recomendación correspondiente. En caso de que este ítem no hubiera sido completado, no se podrá efectuar la autorización de la transferencia de fondos correspondientes, pudiéndose ver afectado el desarrollo de la obra.

Con respecto a la variable Contexto se recomienda que el supervisor indague sobre situaciones sociales, económicas, culturales, climáticas, desempeño del personal especializado asignado por el Municipio, avances más rápidos que los programados, asistencia y compromiso de los beneficiarios en la ejecución de la obra, disponibilidad de los fondos para la compra de los materiales a cargo del Organismo, robos de materiales, utilización inadecuada de los materiales, cortes de rutas que impidan el acceso a la obra, elecciones municipales o locales, paros de empleados municipales, nieve, granizo, inundaciones, incendios, sequías, etc. que hayan influido en el desarrollo del proyecto tanto positiva como negativamente.

En cuanto al desempeño del Organismo Ejecutor se sugiere que el supervisor evalúe el desarrollo de la gestión del Organismo con respecto al cumplimiento de las funciones del director/encargado de la obra, la existencia del libro de Obra, la compra y disponibilidad de los materiales, el adecuado avance del cronograma de obra previsto en el proyecto, etc.

LAS IRREGULARIDADES

De acuerdo a los resultados de la visita de supervisión y según el tipo de irregularidad detectada podrá procederse a intimar o a solicitar la baja del proyecto.

Serán motivos de intimación al O.E. las siguientes irregularidades:

a) Atraso en el desarrollo de las actividades previstas en el cronograma de obra, que de acuerdo a la evaluación del supervisor pueda normalizarse dentro de los 30 (TREINTA) días corridos posteriores a la fecha de la visita, o no inicio de actividades. En caso de detectarse la irregularidad descripta el O.E. será intimado por escrito a través del Anexo III Formulario de Intimación a que cumpla con el cronograma de actividades del proyecto dentro del plazo de 30 (TREINTA) días corridos. El O.E. deberá presentar el descargo correspondiente ante la GECAL.

Transcurrido este plazo el supervisor realizará una nueva visita a fin de verificar el debido cumplimiento del mismo.

b) Ausencia de materiales en la obra. En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará al O.E. para que efectúe la compra de los materiales dentro del término de 10 (DIEZ) días corridos. Transcurrido este plazo el supervisor realizará una nueva visita a fin de verificar la efectivización de la compra de materiales.

En caso que los materiales no se encuentren acopiados en el lugar donde se está realizando la obra pero el OE le presente al supervisor la factura de compra de los mismos o éste pueda observarlos en el corralón municipal, se dará por cumplido este requisito y no se intimará.

c) Mala calidad de la obra, es decir, si se advirtieran deficiencias constructivas. En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará al O.E. para que presente ante la GECAL, en el plazo de 10 (DIEZ) días corridos, las medidas correctivas que realizará y el plazo en que estima ejecutarlas. De ser aprobada esta propuesta, el supervisor deberá realizar una nueva visita al proyecto una vez cumplido el plazo previsto por el O. E.

d) Modificaciones en las actividades del proyecto/diseño que no hayan sido comunicadas a la GECAL. En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará al O.E. por escrito a que presente ante la GECAL las modificaciones realizadas y la correspondiente fundamentación en un plazo de 5 (CINCO) días corridos. En caso de ser aprobado, la GECAL se lo comunicará al O.E. y a la A.T. En cambio, si fuera rechazada la modificación de las actividades/diseño, la GECAL deberá comunicárselo al O.E., a la A.T. y a la SU.SE.FI.

e) Modificación no autorizada de la localización del proyecto. En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará al O.E. por escrito a que presente el descargo correspondiente ante la GECAL con los motivos por los cuales efectuó dicho cambio y que adjunte la documentación necesaria. Dicho descargo será analizado por el evaluador quien determinará la pertinencia o no del cambio realizado y por lo tanto aceptará o no la modificación presentada. En caso de ser aprobado, la GECAL lo informará al OE y a la A.T. En tanto que, si el cambio de localización fuera rechazado, la GECAL lo deberá comunicar al O.E., a la A.T. y a la SU.SE.FI.

f) Ausencia del Director de obra/Encargado de obra. En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará al O.E. por escrito a que presente el descargo correspondiente ante la GECAL y corrija dicha irregularidad. El supervisor deberá realizar una nueva visita al proyecto dentro de los 10 (DIEZ) días de detectada la irregularidad.

g) Ausencia de beneficiarios total o mayor al 40%. En caso de detectarse la irregularidad descripta se intimará al O.E. por escrito a que presente el descargo correspondiente ante la GECAL y corrija dicha irregularidad en un plazo de 10 (DIEZ) días corridos desde la detección de la irregularidad. En caso que el Organismo Ejecutor informara el abandono de las tareas por parte de los beneficiarios asignados al proyecto, deberá presentar en la GECAL un nuevo listado con los beneficiarios que reemplazarán a los que dejaron de realizar la contraprestación para que la GECAL pueda realizar la vinculación informática pertinente.

h) Cualquier otro tipo de irregularidad que afecte el normal desarrollo del proyecto. De detectarse otra irregularidad, diferente a las descriptas, se intimará al O.E. por escrito a que regularice esta situación ante la GECAL en un plazo de 5 (CINCO) días corridos.

Nota: En aquellos casos en que el supervisor detectara la no coincidencia en la identidad de los beneficiarios que están realizando la contraprestación con los que están incluidos en el listado que la GECAL le proporcionara, el supervisor realizará una Observación al Organismo Ejecutor para que corrija esta situación ante la GECAL de manera inmediata.

Serán motivos de solicitud directa de baja del proyecto cuando lo detectado consistiera en alguna de las siguientes irregularidades:

a) Existencia previa, de parte o de la totalidad de las metas comprometidas en el proyecto.

b) Verificación del incumplimiento de la regularización de los desvíos descriptos en los incisos a), b), c), d), e), f) g) y h).

Toda vez que se detecten las irregularidades mencionadas precedentemente, el supervisor deberá notificar al O.E. que se procederá a solicitar la baja del proyecto.

La misma será informada entregando una copia al O.E. del ANEXO IV Solicitud de Baja del Proyecto.

El O.E. de un proyecto que hubiera sido intimado o se le hubiera efectuado una Solicitud de Baja, deberá realizar por escrito su descargo, dentro de los 5 (CINCO) días corridos de notificado, ante la GECAL interviniente, quien será la encargada de actualizar los registros informáticos y archivarlo en el legajo de cada proyecto.

El GERENTE DE EMPLEO deberá efectuar una recomendación a la DIRECION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (DNPE) para cada una de las intimaciones y solicitudes de baja. Para ello deberá tomar conocimiento de la causa o las causales por las cuales se intimó o se solicitó la baja y del descargo presentado por el O.E., si lo hubiere.

La recomendación deberá contener una opinión fundamentada sobre el curso de acción en relación con la irregularidad que originó la intimación o la solicitud de baja y sobre el O.E. Dicha recomendación será remitida a la SU.SE.FI. en el plazo de 7 (SIETE) días corridos luego de efectuada la intimación o la solicitud de baja, hasta tanto se tenga vigente el sistema informático, este Informe de Recomendación será completado y remitido por Lotus Notes, según el ANEXO VII.

La SU.SE.FI. iniciará los trámites de sanción de baja que correspondiera, según los antecedentes de la supervisión y el Informe de Recomendación del Gerente. Para ello, la SU.SE.FI. le solicitará a la GECAL el envío de la totalidad de la documentación original del proyecto, los formularios de visitas y de intimación y/o solicitud de baja, el/los descargo/s si lo/s hubiere, la documentación respaldatoria y demás antecedentes, quedándose la GECAL con una copia autenticada de todo lo actuado.

Una vez recibida la documentación, la SU.SE.FI caratulará y conformará un expediente administrativo con toda la documentación recibida; analizará los antecedentes y efectuará un Dictamen Técnico que elevará a la D.N.P.E. dentro de los 5 (CINCO) días posteriores a la formación del expediente, para su consideración y conformidad con dicho Dictamen Técnico.

La D.N.P.E. una vez emitida la conformidad respecto del Dictamen Técnico, elaborará a través de su Departamento Legal el proyecto de Resolución correspondiente, por la cual se podrá disponer la baja del proyecto y la sanción correspondiente.

La D.N.P.E. dará su conforme al proyecto de resolución y elevará el expediente a consideración y firma de la SECRETARIA DE EMPLEO.

La SU.SE.FI., semanalmente, remitirá a la COORDINACION FINANCIERA DEL PROGRAMA un informe respecto del estado de situación de los expedientes tramitados y si corresponde la procedencia de liberación o no de pagos en curso que pudieran presentarse.

LAS SANCIONES

La baja de un proyecto motivada por cualquiera de las causales establecidas en la presente Resolución, obligará al O.E. al reintegro de los montos transferidos para la compra de materiales.

Cuando por aplicación de lo establecido en el párrafo precedente, se hubiera dispuesto el reintegro de los montos percibidos, el O.E. quedará inhabilitado automáticamente para participar en el COMPONENTE MATERIALES, hasta tanto no haga efectivo dicho reintegro, dentro de los 15 (QUINCE) días corridos, según lo establecido en la cláusula sexta del Convenio suscrito entre el MINISTERIO y el O.E. o se constate la finalización de las metas del proyecto, dentro de los 3 (tres) meses posteriores a la notificación de la sanción dispuesta.

El O.E. deberá notificarse de las sanciones aplicadas a través de la GECAL correspondiente.

Programa Jefes de Hogar- Componente MATERIALES

ANEXO II A – Visita inicial de supervisión

Provincia:	**Localidad:**	**Fecha: / /**

Nº de aprobación:				**Fecha de inicio** (considerar la fecha de transferencia bancaria): / /		
Módulo del proyecto: (marcar con una X el que corresponda)	**1º**		**2º**		**3º**	
Duración: meses				**Cantidad de beneficiarios:**		
Organismo Ejecutor (O.E.):						
Nombre del Proyecto:						
Dirección:						

Persona/s entrevistada/s:	Nombre y Apellido
Director de obra	
Encargado de obra	
Responsable legal	

Observaciones sobre el proyecto	
1- ¿Se verifica existencia previa del proyecto? E*n caso afirmativo se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo IV)* ***FIN DE LA VISITA DE SUPERVISION***	Si ❑ No ❑
2- La localización de la obra: ¿coincide con lo consignado en el proyecto? *En caso **negativo**, verifique si este cambio fue notificado y autorizado por la **GECAL**. De **no** verificarse esta notificación y su aceptación, se utilizará el **Formulario de Intimación** (Anexo III)*	Si ❑ No ❑
3- ¿El proyecto comenzó sus actividades? *En caso **negativo** se aplicará el **Formulario de Intimación** (Anexo III) y se fijará una nueva fecha de visita. En caso **afirmativo** pase a 4*	Si ❑ No ❑
3.1 – En caso negativo, determinar los motivos ❑ Problemas climáticos ❑ Coordinación técnica ineficaz/Ausencia del director o encargado de obra o responsable legal ❑ Demora en los aportes comprometidos (materiales, maquinarias, herramientas) ❑ Ausencia de beneficiarios total o mayor al 40% ❑ Desarrollo de trabajos no previstos conexos al proyecto ❑ Otros motivos (especificar)______________________________	
3.2 -**En caso de ser una revisita:** ¿El proyecto comenzó sus actividades? *Si al realizar una nueva visita para verificar el inicio de las actividades, el resultado fuera **negativo,** se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo IV)*	Si ❑ No ❑
4 – La ejecución del proyecto ¿está acorde con el cronograma de obra aprobado? *En caso **afirmativo** pase a 5*	Si ❑ No ❑
4.1 – En caso de atraso en el desarrollo de las actividades previstas ¿puede normalizarse en 30 (TREINTA) días corridos? *Si la respuesta es **afirmativa** se utilizará el **Formulario de Intimación (Anexo III)** y se fijará una nueva fecha de visita* *Si la respuesta es **negativa** porque el proyecto está paralizado o no podrá normalizarse en 30 (TREINTA) días se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo IV)*	Si ❑ No ❑

Firma del Representante:______________________ Aclaración:______________________

4.2- **En caso de ser una revisita:** ¿El proyecto normalizó sus actividades? *Si al realizar una nueva visita para verificar la normalización de las actividades, el resultado fuera **negativo,** se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo IV)*	Si ❑ No ❑
5- ¿Se modificaron las actividades/diseño previstas/o en el Proyecto? *Si la respuesta es **afirmativa** se utilizará el **Formulario de Intimación** (Anexo III)*	Si ❑ No ❑
6- Los materiales listados en la Nota de cargo (Anexo VII): ¿se encuentran acopiados en obra? ¿se encuentran en el corralón municipal? ¿el Organismo Ejecutor demostró su compra a través de la factura de compra correspondiente? *En caso de ser **negativas** las tres opciones, se utilizará el **Formulario de Intimación** (Anexo III) y se fijará una nueva fecha de visita.*	 Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑
7- El aporte de materiales del O.E ¿Es necesario para la etapa inicial del proyecto? En caso afirmativo ¿está acopiado en la obra? ¿está acopiado en el corralón municipal? ¿ pudo constatarse su existencia en otro lugar? Otros:______________________	Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑
8- ¿Se encuentran en la obra las herramientas necesarias para la ejecución del proyecto?	Si ❑ No ❑
9- ¿Las técnicas constructivas utilizadas fueron las adecuadas?	Si ❑ No ❑
10.1- ¿Se encuentra presente el Director/Encargado de Obra? *Si la respuesta es **negativa** se utilizará el **Formulario de Intimación** (Anexo III) y se fijará una nueva fecha de visita.*	Si ❑ No ❑
10.2- **En caso de ser una revisita:** ¿Se encuentra presente el Director/Encargado de Obra? *Si al realizar una nueva visita para verificar la presencia del Director/Encargado de Obra, el resultado fuera **negativo, se utilizará el Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo IV)*	Si ❑ No ❑
11- ¿Existe el Libro de Obra? En caso **negativo** se realizará una Observación al O.E. pero no se lo intimará, se le solicitará que lo tenga a disposición en la obra y se le recomendará que lo complete diariamente En caso ***afirmativo***, ¿está completo? En caso de estar incompleto señalar en el ítem Informe Técnico del Supervisor los aspectos faltantes y recomendar que se complete diariamente	Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑
12.1-¿Cuántos beneficiarios se encuentran en la obra? (Indicar en número)	
12.2 Asistencia de los beneficiarios: Presencia total ❑ Ausencia menor al 40% ❑ Ausencia mayor al 40% ❑ Ausencia total ❑	
12.3 La identidad de los beneficiarios del proyecto: ¿coincide con la consignada en el listado? *En caso **negativo** se realizará una Observación al O.E. pero no se lo intimará, se le solicitará que presente de inmediato en la Gecal el listado de los beneficiarios que efectivamente realizan la contraprestación*	Si ❑ No ❑
13 - ¿Se aplican las medidas de mitigación previstas por el O.E.?	Si ❑ No ❑
14 - El proyecto ¿genera o puede generar algún impacto ambiental negativo no previsto en su formulación? En caso ***afirmativo***, solicitar y/o recomendar, por escrito, al Director/Encargado de obra medidas de mitigación	Si ❑ No ❑

Firma del Representante:______________________ Aclaración:______________________

15 - Califique la calidad del desarrollo del Proyecto. Justifique ______________________ ______________________________________ ______________________________________ ** En este caso aplique el **Formulario de Intimación** (Anexo III)*	**Buena** **Regular *** **Mala ***	

16. INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR (Dejar copia en el Organismo Responsable de las observaciones realizadas) En este apartado el supervisor deberá completar la totalidad los ítems referidos a las variables correspondientes al Contexto y al Desempeño del O. E.	
16.1 **Contexto**: Aspectos sociales, culturales, económicos y climáticos	
a) ¿Pudo constatar un buen nivel de asistencia y compromiso por parte de los beneficiarios en la ejecución de la obra?	Si ❑ No ❑
b) ¿El O.E. pudo mostrar su disponibilidad de fondos para la compra de los materiales a su cargo?	Si ❑ No ❑
c) ¿Se han producido inconvenientes tales como robos de materiales, utilización inadecuada de los mismos, etc. que hagan necesaria una compra de nuevos materiales?	Si ❑ No ❑
d) ¿Se han producido cortes de rutas que estén dificultando o impidiendo el acceso a la obra?	Si ❑ No ❑
e) ¿Se están por producir elecciones municipales o locales?	Si ❑ No ❑
f) ¿Se están produciendo ausencias por parte del personal asignado por el O.E. con motivo, por ej. de la realización de paros de actividades?:	Si ❑ No ❑
g) ¿Se han producido situaciones de catástrofe desde el punto de vista climático (nieve, granizo, inundaciones, incendios, sequías, etc.) que estén influyendo en el desarrollo del proyecto de manera negativa?	Si ❑ No ❑
h) Otros: Por ej. desempeño del personal especializado asignado por el Municipio, avances más rápidos que los programados, etc.) (detallar) ______________________________________ ______________________________________	
16.2 **Desempeño del Organismo Ejecutor**:	
a) En el caso en que se hubieran presentado situaciones imprevistas que afectaron el desarrollo del Proyecto,¿ el O.E. pudo resolverlas adecuadamente?	Si ❑ No ❑ NC ❑
b) ¿Pudo observar un buen desempeño en cuanto al cumplimiento de las funciones del director/encargado de la obra?	Si ❑ No ❑
c) ¿Los beneficiarios se encuentran conformes respecto del trato brindado por el/los responsable/s del proyecto?	Si ❑ No ❑
d) ¿A través de la observación del Libro de Obra pudo constatarse que el cronograma de obra se está cumpliendo de acuerdo a lo previsto en el proyecto aprobado?	Si ❑ No ❑
e) ¿El O.E. ha efectuado la compra de los materiales de acuerdo a las características detalladas en el proyecto aprobado?	Si ❑ No ❑
f) ¿Se está cumpliendo de manera adecuada con el avance del cronograma de obra previsto en el proyecto?	Si ❑ No ❑
g) ¿El O.E. ha realizado su aporte de materiales y de mano de obra de manera eficiente y oportuna?	Si ❑ No ❑
h) Otros: (detallar)______________________________ ______________________________________ ______________________________________	

Resultado de la visita:	Solicitud de baja ❑ Intimado ❑ Positivo ❑
______________________ Firma del supervisor	______________________ Aclaración

Firma del Representante:______________________ Aclaración:______________________

ANEXO I I B – Visita intermedia de supervisión

Provincia:	**Localidad:**	**Fecha:** / /

Nº de aprobación:			**Fecha de inicio:** (considerar la fecha de transferencia bancaria): / /		
Módulo del proyecto: (marcar con una X el que corresponda)	**1º**		**2º**		**3º**
Duración: **meses**			**Cantidad de beneficiarios:**		
Organismo Ejecutor (O.E.):					
Nombre del Proyecto:					
Dirección:					

Persona/s entrevistada/s:	Nombre y Apellido
Director de obra	
Encargado de obra	
Responsable legal	

Observaciones sobre el proyecto	
1 - Indicar porcentaje de avance del cronograma de obra alcanzado al momento de la visita	%
2 - El avance indicado ¿coincide con el cronograma de actividades aprobado? *En caso **afirmativo**, pase a 3*	Si ❑ No ❑

2.1 – En caso negativo, determinar los motivos
- ❑ Problemas climáticos
- ❑ Coordinación técnica ineficaz/Ausencia del director o encargado de obra/responsable legal
- ❑ Demora en los aportes comprometidos (materiales, maquinarias, herramientas)
- ❑ Ausencia de beneficiarios total o mayor al 40%
- ❑ Desarrollo de trabajos no previstos conexos al proyecto
- ❑ Otros motivos (especificar)____

____

2.2 – En caso de atraso en el desarrollo de las actividades previstas ¿puede normalizarse en 30 (TREINTA) días corridos? *Si la respuesta es **afirmativa** se utilizará el **Formulario de Intimación** (Anexo III) y se fijará una nueva fecha de visita* *Si la respuesta es **negativa** porque el proyecto está paralizado o no podrá normalizarse en 30 (TREINTA) días se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo IV)*	Si ❑ No ❑
2.3- **En caso de ser una revisita:** ¿El proyecto normalizó sus actividades? *Si al realizar una nueva visita para verificar la normalización de las actividades, el resultado fuera **negativo**, se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo IV)*	Si ❑ No ❑
3- ¿Se modificaron las actividades/diseño previstos en el Proyecto? *Si la respuesta es **afirmativa** se utilizará el **Formulario de Intimación** (Anexo III)*	Si ❑ No ❑
4 - ¿Existen materiales acopiados como para garantizar la continuidad de las actividades en los siguientes 15 (QUINCE) días?	Si ❑ No ❑
5 -¿Fue realizado el aporte de comprometido por el Organismo Ejecutor? *En caso **afirmativo** pase a 5.1 en caso **negativo** o que **no corresponda** pase a 6*	Si ❑ No ❑ N/C ❑

Firma del Representante: *Aclaración:*______________________________

5.1- El aporte de materiales del Organismo Ejecutor: ¿Fue utilizado en la obra? ¿Está acopiado en la obra/corralón municipal o pudo constatarse su existencia en otro lugar?	Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑
6-¿Se encuentran en obra las herramientas necesarias para la ejecución del proyecto?	Si ❑ No ❑
7-¿Las técnicas constructivas utilizadas fueron las adecuadas?	Si ❑ No ❑
8.1- ¿Se encuentra presente el Director/Encargado de Obra? *Si la respuesta es **negativa** se utilizará el **Formulario de Intimación** (Anexo III) y se fijará una nueva fecha de visita*	Si ❑ No ❑
8.2- **En caso de ser una revisita:** ¿Se encuentra presente el Director/Encargado de Obra? *Si al realizar una nueva visita para verificar la presencia del Director/Encargado de Obra, el resultado fuera **negativo**, se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo IV)*	Si ❑ No ❑
9- ¿Existe el Libro de Obra? En caso ***negativo*** se realizará una Observación al O.E. pero no se lo intimará, se le solicitará que lo tenga a disposición en la obra y se le recomendará que lo complete diariamente En caso ***afirmativo,*** ¿está completo? En caso de estar incompleto señalar los aspectos faltantes y recomendar que se complete diariamente	Si ❑ No ❑ Si ❑ No ❑
10.1 -Cantidad de beneficiarios que se encuentran en la obra (Indicar en número)	
10.2 Asistencia de los beneficiarios: Presencia total ❑ Ausencia menor al 40% ❑ Ausencia mayor al 40% ❑ Ausencia total ❑	
10.3- La identidad de los beneficiarios del proyecto: ¿coincide con la consignada en el listado? (en caso ***negativo*** se realizará una Observación al O.E. pero no se lo intimará, se le solicitará que presente de inmediato en la Gecal el listado de los beneficiarios que efectivamente realizan la contraprestación)	Si ❑ No ❑
11 – Indique si se aplican las medidas de mitigación previstas por el Organismo Ejecutor	Si ❑ No ❑
12 - El proyecto ¿genera o puede generar algún impacto ambiental negativo no previsto en su formulación? (en caso afirmativo, solicitar y/o recomendar, por escrito, al director/encargado de obra o responsable legal medidas de mitigación)	Si ❑ No ❑
13 - Califique la calidad del desarrollo del proyecto. Justifique ____ ____ ____ ____ *En este caso aplique formulario de Intimación (Anexo III)	**Buena** **Regular *** **Mala ***

*Firma del Representante:*______________________________ *Aclaración:*______________________________

14. INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR (Dejar copia en el Organismo Responsable de las observaciones realizadas) En este apartado el supervisor deberá completar la totalidad los ítems referidos a las variables correspondientes al Contexto y al Desempeño del O. E. 14.1 **Contexto**: Aspectos sociales, culturales, económicos y climáticos:	
a) ¿Pudo constatar un buen nivel de asistencia y compromiso por parte de los beneficiarios en la ejecución de la obra?	Si ❑ No ❑
b) ¿Se han producido cortes de rutas que impidieron o impiden el acceso a la obra?	Si ❑ No ❑
c) ¿Se han producido o se están por producir elecciones municipales o locales?	Si ❑ No ❑
d) ¿Se han producido ausencias por parte del personal asignado por el O.E. con motivo por ej. de la realización de paros de actividades?	Si ❑ No ❑
e) ¿Se han producido situaciones de catástrofe desde el punto de vista climático (nieve, granizo, inundaciones, incendios, sequías, etc.) que hayan influido en el desarrollo del proyecto de manera negativa?	Si ❑ No ❑
f) Otros: Por ej. Por ej. desempeño del personal especializado asignado por el Municipio, avances más rápidos que los programados, etc.) (detallar)___________________________ ____	Si ❑ No ❑ NC ❑
14.2 **Desempeño del Organismo Ejecutor**:	
a) En el caso en que se hubieran presentado situaciones imprevistas que afectaron el desarrollo del Proyecto,¿ el O.E. pudo resolverlas adecuadamente?	Si ❑ No ❑
b) ¿Pudo observar un buen desempeño en cuanto al cumplimiento de las funciones del director/encargado de la obra?	Si ❑ No ❑
c) ¿Los beneficiarios se encuentran conformes respecto del trato brindado por el/los responsable/s del proyecto?	Si ❑ No ❑
d) ¿A través de la observación del Libro de Obra pudo constatarse que el cronograma de obra se ha ido cumpliendo de acuerdo a lo previsto en el proyecto aprobado?	Si ❑ No ❑
e) ¿El O.E. ha efectuado la compra de los materiales de acuerdo a las características detalladas en el proyecto aprobado?	Si ❑ No ❑
f) ¿Se está cumpliendo de manera adecuada con el avance del cronograma de obra previsto en el proyecto?	Si ❑ No ❑
g) .¿El O.E. ha realizado su aporte de materiales y de mano de obra de manera eficiente y oportuna	
h) Otros: (detallar)____ ____ ____	Si ❑
14.3 **Recomendación sobre la autorización de la transferencia bancaria** Luego de haber hecho una evaluación integral del desarrollo del proyecto ¿considera que debe autorizarse la realización de la transferencia bancaria correspondiente a la segunda cuota? Justificar ____ ____ ____	No ❑
Resultado de la visita: Solicitud de baja ❑ Intimado ❑ Positivo ❑	

_____________________ Firma del supervisor   _____________________ Aclaración

*Firma del Representante:*______________________________ *Aclaración:*______________________________

ANEXO II C – Visita final de supervisión

Provincia:	**Localidad:**	**Fecha:** / /

Nº de aprobación:			**Fecha de inicio:** (considerar la fecha de transferencia bancaria): / / /		
Módulo del proyecto: (marcar con una X el que corresponda)	**1º**		**2º**		**3º**
Duración: **meses**			**Cantidad de beneficiarios:**		
Organismo ejecutor:					
Nombre del Proyecto:					
Dirección:					

Persona/s entrevistada/s:	Nombre y apellido
Director de obra	
Encargado de obra	
Responsable legal	

Observaciones sobre el proyecto	
1.1-¿Se han alcanzado las metas previstas en el proyecto? *En caso **negativo**, indique que porcentaje representan en la ejecución global de la obra y qué rubros faltan realizar* ***Si es utilizable**, indicar en qué condiciones, pase a 3* ____ ____	Si ❑ No ❑ %

1.2- En caso de no haber finalizado las actividades, determinar los motivos:
- ❑ Problemas climáticos
- ❑ Coordinación técnica ineficaz/Ausencia del director o encargado de obra o responsable legal
- ❑ Demora de los aportes comprometidos (materiales, maquinarias y /o herramientas)
- ❑ Ausencia de beneficiarios total o mayor al 40%
- ❑ Desarrollo de trabajos no previstos conexos al proyecto
- ❑ Otros motivos *(especificar)*____

____

1.3 – En caso de atraso en el desarrollo de las actividades previstas ¿puede normalizarse en 30 (TREINTA) días corridos? *Si la respuesta es **afirmativa** se utilizará el **Formulario de Intimación** (Anexo III) y se fijará una nueva fecha de visita* *Si la respuesta es **negativa** porque el proyecto está paralizado o no podrá normalizarse en 30 (TREINTA) días se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo IV)*	Si ❑ No ❑
1.4- **En caso de ser una revisita:** ¿El proyecto normalizó sus actividades? *Si al realizar una nueva visita para verificar la normalización de las actividades, el resultado fuera **negativo**, se utilizará el **Formulario de Solicitud de Baja** (Anexo IV)*	Si ❑ No ❑
2-¿La terminación de la obra permitirá su buen funcionamiento?	Si ❑ No ❑
3-Califique la calidad de la obra. Justifique ______________________________ ____ ____ *En este caso aplique el Formulario de Intimación (Anexo III)	**Buena** **Regular *** **Mala ***

*Firma del Representante:*______________ _____ *Aclaración:*______________________ *Firma Supervisor*______________________

4.INFORME TECNICO DEL SUPERVISOR CON LETRA CLARA Y LEGIBLE (Dejar copia en el Organismo Responsable de las observaciones realizadas)

En este apartado el supervisor deberá completar la totalidad los ítems referidos a las variables correspondientes al Contexto y al Desempeño del O. E.

4.1 **Contexto**:
Aspectos sociales, culturales, económicos, climáticos
En caso de haber sido finalizada la obra:

a) ¿Considera que la misma dio respuesta a las necesidades de la comunidad a la que está destinada? Si ❑ No ❑
b) ¿está siendo utilizada por la población objetivo? Si ❑ No ❑

En caso de no haberse finalizado la obra:

c) ¿pudo constatar un buen nivel de asistencia y compromiso por parte de los beneficiarios en la ejecución de la misma? Si ❑ No ❑
d) ¿Se han producido cortes de rutas que hayan dificultado o impedido el acceso a la obra? Si ❑ No ❑
e) ¿Se han producido ausencias por parte del personal asignado por el O.E. con motivo por ej. de la realización de paros de actividades? Si ❑ No ❑
f) ¿Se han producido situaciones de catástrofe desde el punto de vista climático (nieve, granizo, inundaciones, incendios, sequías, etc) que hayan influido en el desarrollo del proyecto de manera negativa? Si ❑ No ❑
g) ¿Los beneficiarios se encuentran conformes respecto del trato brindado por el/los responsable/s del proyecto? Si ❑ No ❑
h) Otros: (detallar)________________________________

4.2. **Desempeño del O.E.**:

a) ¿Pudo observar un buen desempeño en cuanto al cumplimiento de las funciones del director/encargado de la obra? Si ❑ No ❑
b) ¿Se ha cumplido de manera adecuada con el avance del cronograma de obra previsto en el proyecto? Si ❑ No ❑
c) ¿Se presentaron inconvenientes que pudieran poner en peligro la finalización de la obra? Si ❑ No ❑
(en caso **_afirmativo,_** ¿el O.E. los resolvió de manera adecuada?
d) Otros: (detallar)________________________________

Firma del Representante:____________ Aclaración:____________ Firma Supervisor____________

4.3 **Recomendación sobre la autorización de la transferencia bancaria**

Luego de haber hecho una evaluación integral del desarrollo del cronograma de obra ¿considera que debe autorizarse la realización de la transferencia bancaria correspondiente a la tercer cuota? Justificar :

Si ❑

No ❑

Resultado de la visita: Solicitud de baja ❑ Intimado ❑ Positivo ❑

________________ ________________
Firma del supervisor Aclaración

Firma del Representante:____________ Aclaración:____________ Firma Supervisor

Anexo III - Formulario de intimación

Nº de aprobación:			**Fecha de inicio: / /**			
Módulo del proyecto: (marcar con una X el que corresponda)	1º		2º		3º	
Duración: meses			**Cantidad de beneficiarios:**			
Organismo Ejecutor:						
Nombre del Proyecto:						

SR. ORGANISMO EJECUTOR:

En la ciudad de ________________, provincia de __________, el día ___ del mes de __________ de _____ el abajo suscripto en su carácter de funcionario de la AGENCIA TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO; EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, se constituye en el domicilio____________________donde vuestra institución, en su carácter de Organismo Ejecutor, dentro del marco del Programa Jefas y Jefes de Hogar- Componente MATERIALES, ejecuta el Proyecto identificado con el Nº ______________, en el que se detectan las irregularidades, que se detallan a continuación:

1. Atraso en el cronograma de actividades (recuperable en un plazo de 30 (TREINTA) días	
2. Ausencia total o parcial de materiales	
3. No inicio de actividades	
4. Modificaciones en las actividades del proyecto que no han sido comunicadas a la GECAL	
5. Ausencia de beneficiarios total o mayor al 40%	
6. Ausencia del Director/Encargado de obra	
7. Modificación no autorizada de la localización del proyecto aprobado	
8. Mala calidad de obra	
9. Otras (especificar)	

En el formulario de visita adjunto se detallan las características de las irregularidades detectadas.

Por este/os motivo/s: *(marcar según corresponda)*

❑ Intimo a Ud. a que en el plazo de _____(_______) días proceda a regularizar la situación detectada. Transcurrido este plazo realizaré una nueva visita a fin de verificar el debido cumplimiento.

❑ Intimo a Ud. a que en plazo de 5 (CINCO) días corridos proceda a presentar el descargo en cuanto a la/s irregularidad/es citada/s, ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

La presente se dicta conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Conjunta S.E. Nº /03 y S.T. Nº /03.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Firma del notificado/a | Firma del supervisor:
Aclaración: | Aclaración:
Doc. Nº :

Anexo IV- Formulario de solicitud de baja

Nº de aprobación:			**Fecha de inicio: / /**			
Módulo del proyecto: (marcar con una X el que corresponda)	1º		2º		3º	
Duración: meses			**Cantidad de beneficiarios:**			
Organismo ejecutor:						
Nombre del Proyecto:						

SR. ORGANISMO EJECUTOR:

En la ciudad de ______________, provincia de_______ el día ____del mes de __________ de _____ el abajo suscripto en su carácter de funcionario de la AGENCIA TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, se constituye en el domicilio____________________ donde vuestra institución, en su carácter de Organismo Ejecutor, dentro del marco del Programa Jefas y Jefes de Hogar - Componente MATERIALES, ejecuta el Proyecto identificado con el Nº _________, en el que se detectan las irregularidades, que se detallan a continuación, por lo cual se precederá a solicitar la baja del proyecto:

1. Existencia previa (de la totalidad o parte de las metas comprometidas)	
2. Cualquiera de los motivos de intimación que no hubieran sido subsanados en la nueva visita	

Intimo a Ud. a que en plazo de 5 (CINCO) días corridos, presente por escrito su descargo ante la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL sita en ____________________

Asimismo, se notifica que se solicitará la BAJA del proyecto, sin perjuicio de reservarse el Programa los derechos de reclamar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento acaecido, de acuerdo a lo consignado en la cláusula sexta del convenio suscrito entre el MINISTERIO y vuestro organismo.

La presente se dicta conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Conjunta S.E. Nº /03 y S.T. Nº /03.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

Firma del notificado/a: | Firma del supervisor:
Aclaración: | Aclaración:
Doc. Nº :

ANEXO V

Informe de Recomendación de la GECAL

Fecha de elaboración del presente Informe: ______________________________

Nombre del Proyecto o Actividad :____________________________________

Nº aprobación: _ _ / _ _ _ _ / _ _ _

Nombre del Organismo Ejecutor o Municipio: _____________________________

Fecha de realización de la visita:_____________

Solicitud de baja: ☐ Solicitud de Intimación: ☐

Motivo: ____

Fecha de presentación del descargo:___________

Descargo: Aceptado ☐ Rechazado ☐

Describa brevemente el contenido del descargo:

Fecha de presentación del Informe de Regularización: ______________

Adjunta documentación Si ☐ No ☐

Informe: Aceptado ☐ Rechazado ☐

Describa brevemente el contenido del Informe de Regularización:

Motivos de rechazo del descargo y/o Informe de Regularización por parte de la GECAL:

____

____

____

____

____

____

____

____

____

Evaluación de los antecedentes del Proyecto y del Organismo Ejecutor y/o Municipio:

Factores que influyeron negativamente en el desarrollo del Proyecto o actividad, motivos que impidieron su desarrollo normal y la solución de las dificultades. El impacto del proyecto en la situación social y el empleo en la localidad donde se desarrolla. Análisis particular de la irregularidad detectada. Hacer mención a las posibilidades de recomposición del Proyecto, la regularización del mismo, los resultados que den cuenta de la regularización, etc.

____

____

____

Describa el contenido del Informe del Consejo Consultivo Municipal en relación a las actividades, el Organismo Ejecutor o el Municipio:

____

____

____

____

Recomendaciones:

No aplicar ninguna sanción ☐

Baja del Proyecto ☐

Baja de los beneficiarios ☐

Recupero de los fondos aportados por el MTEySS: ☐

Firma del Gerente:__________________________

Aclaración: ________________________________

Ministerio de Economía y Producción

SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Resolución 20/2004

Acreditación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás condiciones de admisibilidad previstos por el Decreto N° 1284/2003. Instrumentos para acreditar el destino del mutuo elegible, cuando no surja de la escritura constitutiva del derecho real de hipoteca.

Bs. As., 9/1/2004

VISTO el Expediente N° S01:0223724/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; la Ley Nº 25.798 y el Decreto Nº 1.284 del 18 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.798 se creó el Sistema de Refinanciación Hipotecaria con el objeto de implementar un mecanismo destinado a resolver la situación planteada en torno a las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única.

Que a través del Decreto Nº 1.284 del 18 de diciembre de 2003 se procedió a la reglamentación de dicha ley, disponiéndose, entre otros, la forma en la cual habrán de acreditarse el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás condiciones de admisibilidad así como la instrumentación del Sistema.

Que a tales fines resulta menester completar dichas disposiciones en las materias que específicamente fueran delegadas.

Que deviene necesario identificar el plexo de instrumentos cuya concurrencia como documentación respaldatoria permita acreditar el destino del mutuo elegible, cuando no surja de la escritura constitutiva del derecho real de hipoteca.

Que en otro orden, y resultando la mora materia determinante para la elegibilidad del mutuo, se ha entendido conveniente establecer su alcance en aquellos casos en los que, aunque el deudor hubiera efectuado pagos, los mismos no hubieran tenido el carácter de definitivos por haberse recibido a cuenta o mediando consignación judicial.

Que también es propicio precisar el procedimiento a través del cual se ejercerá la facultad de contralor a que se refiere el Artículo 9º de la Ley Nº 25.798.

Que a los fines de brindarle mayor operatividad al Sistema es necesario establecer el plazo en el que deberá suscribirse el contrato de mutuo al que refiere el Anexo IV del Decreto Nº 1284/03.

Que a idénticos fines, como así también para facilitar la administración del mecanismo dada la gran cantidad de posibles interesados, resulta apropiado fijar una fecha unificada para el cómputo del plazo de cancelación de las cuotas de capital impagas y vencidas establecido en el Artículo 16, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1.284/03.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades reglamentarias conferidas por el Artículo 25 de la Ley Nº 25.798 y Artículo 5º del Decreto Nº 1284/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que la documentación respaldatoria para acreditar el destino del mutuo elegible, cuando no surja de la escritura constitutiva del derecho real de hipoteca, podrá consistir en alguno de los siguientes instrumentos:

a) Autorización y/o permiso de obra y/o instrumento equivalente según cada jurisdicción local, que sea contemporáneo a la época de contraer el empréstito hipotecario con identificación del inmueble en el cual se efectuaron las tareas de mejora, construcción y/o ampliación de vivienda;

b) Certificado de final de obra otorgado por la autoridad local con competencia en la materia;

c) Declaración jurada otorgada por el profesional interviniente en las tareas de mejora, construcción y/o ampliación de vivienda, con firma certificada por la entidad de colegiación respectiva;

d) Escritura pública constitutiva del mutuo hipotecario cuya cancelación se ha operado en virtud del mutuo elegible.

Art. 2º — A los fines de la Ley Nº 25.798 y su Decreto Reglamentario, aclárase que tanto en el

caso de un pago en que el acreedor hubiese insertado en el recibo respectivo la frase "a cuenta" o expresiones de similar significado, así como cuando el pago se hubiere realizado por consignación judicial y ésta no se encontrara resuelta en forma definitiva; se entenderá que no se ha producido la regularización de la situación de mora.

Art. 3º — El fiduciario, conforme la materia involucrada, deberá solicitar la intervención de los organismos de ESTADO NACIONAL que correspondan a los fines de auditar la veracidad y consistencia de los datos consignados en las declaraciones aludidas en los Artículos 7º y 8º de la Ley Nº 25.798 y su Decreto Reglamentario.

Art. 4º — La suscripción del contrato de mutuo al que refiere el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1.284 del 18 de diciembre de 2003 deberá realizarse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.798.

Art. 5º — A los fines del cómputo del plazo de cancelación de las cuotas de capital impagas y vencidas establecido en el Artículo 16, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1.284/03 se tomará como fecha única de inicio el día hábil inmediatamente posterior al plazo establecido en el artículo precedente.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio de Salud

EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Resolución Conjunta 45/2004 y 16/2004

Sustitúyese el texto de una posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur en el Listado de Medicamentos consignado en el Anexo de la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía N° 370/2003 y N° 349/2003 del Ministerio de Salud.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente N° S01: 0097424/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 99 y del MINISTERIO DE SALUD N° 344 de fecha 19 de junio de 2002, se procedió a reglamentar lo establecido en la Ley Nº 25.590 que exime totalmente del pago en concepto de tributos, tasas, gravámenes e Impuesto al Valor Agregado a la importación para consumo de determinados productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.

Que por la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 370 y del MINISTERIO DE SALUD N° 349, de fecha 22 de mayo de 2003, se procedió a actualizar el Anexo de la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 99 y del MINISTERIO DE SALUD N° 344 de fecha 19 de junio de 2002.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 99 y del MINISTERIO DE SALUD N° 344 de fecha 19 de junio de 2002, se creó un Grupo Técnico de Trabajo integrado por funcionarios del MINISTERIO DE SALUD, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, el cual, a propuesta de este último organismo, procedería a elaborar un informe con el objeto de realizar las futuras actualizaciones de la lista de mercaderías que gozarán de las exenciones establecidas por la Ley Nº 25.590.

Que en cumplimiento de la tarea encomendada, el mencionado Grupo de Trabajo detectó la existencia de producción nacional del bien definido como "vacuna antitetánica".

Que en consecuencia, corresponde excluir al producto citado anteriormente, del listado de mercaderías incluidas en el Anexo de la Resolución Conjunta ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 370/03 y MINISTERIO DE SALUD N° 349/03 de fecha 22 de mayo de 2003.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención que establece la Ley Nº 25.590.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.590.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese en el LISTADO DE MEDICAMENTOS consignado en el Anexo de la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 370 y del MINISTERIO DE SALUD N° 349, de fecha 22 de mayo de 2003, el texto de la posición arancelaria 3002.20.29 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, por el que a continuación se detalla: "Unicamente contra la fiebre amarilla a virus atenuados, contra la hepatitis A, contra la neumonía, contra la paperas a virus atenuados, contra la rubéola a virus atenuados o contra la varicela a virus atenuados"

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 114/2004

Suspéndese por sesenta días la aplicación de la Resolución N° 73/2004, mediante la cual se asignaron autorizaciones de captura máxima mensual de la especie merluza común, y convócase a los representantes de las provincias con litoral marítimo ante el Consejo Federal Pesquero y a un representante de cada una de las Cámaras Sectoriales, con la finalidad de revisar los alcances de la citada norma y evaluar las posibilidades de su adecuación a planteos formulados.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente N° S01: 0011644/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Federal de Pesca Nº 24.922 modificada por su similar Nº 25.470, la Resolución Nº 73 de fecha 9 de enero de 2004 de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 73 de fecha 9 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asigna autorizaciones de captura máxima mensual de la especie merluza común, para un adecuado manejo de dicha especie declarada en emergencia.

Que el Sector Productivo y Autoridades vinculadas con la actividad pesquera de la Provincia de BUENOS AIRES, representados por los Señores Ministro de Producción y Asuntos Agrarios y el Intendente Municipal de la Ciudad de MAR DEL PLATA, el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS, la CAMARA DE INDUSTRIAS PESQUERAS ARGENTINAS, la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA y la ASOCIACION EMBARCACIONES PESCA COSTERA, solicitan al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, la urgente derogación de la Resolución Nº 73/04 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que entre los fundamentos de la solicitud citada en el considerando precedente invocan que "…Las asignaciones de captura determinadas en la normativa implican la paralización de la mayoría de la flota con asiento en la Provincia de Buenos Aires, con la consiguiente destrucción de puestos de trabajo y actividad económica, particularmente en la Ciudad de Mar del Plata.".

Que como consecuencia de los planteos efectuados por la representación bonaerense la Autoridad de Aplicación decide convocar a los representantes de las provincias con litoral marítimo y a sus respectivos sectores empresariales a la reunión llevada a cabo el día 21 de enero de 2004, durante la cual se han expuesto distintos planteos sobre el tema en cuestión, resultando de la misma la conveniencia de la suspensión temporaria de la norma citada, así como la necesaria convocatoria a representantes de los sectores involucrados.

Que atendiendo al interés público comprometido en los reclamos efectuados resulta procedente suspender la aplicación de la resolución citada por el término de SESENTA (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que asimismo, se convoca a los representantes de las provincias con litoral marítimo ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y a UN (1) representante de cada una de las Cámaras Sectoriales para que en el término de CUARENTA (40) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, revisen los alcances de la citada resolución y las posibilidades de su adecuación a los planteos formulados.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 19.549, la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998, 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la aplicación de la Resolución Nº 73 de fecha 9 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el término de SESENTA (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 2º — Convóquese a los representantes de las provincias con litoral marítimo ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y a UN (1) representante de cada una de las Cámaras Sectoriales, para que en el término de CUARENTA (40) días contados a partir de la entrada en vigencia de la citada resolución, revisen los alcances de la citada resolución y las posibilidades de su adecuación a los planteos formulados.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 113/2004

Régimen jurídico para la distribución del cupo tarifario de cortes enfriados y congelados vacunos sin hueso de alta calidad, que anualmente otorga la Unión Europea a nuestro país. Derógase la Resolución N° 914/2001 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, del entonces Ministerio de Economía, sin perjuicio de su aplicación al período en curso. Acceso a los cupos tarifarios. Condiciones mínimas. Plantas nuevas. Solicitud de cuotas. Incumplimientos. Etapas de la distribución del cupo de exportación.

Bs. As., 22/1/2004

VISTO el Expediente N° 800-011403/2001 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la citada ex-Secretaría y la Resolución N° 679 del 23 de diciembre de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 679 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece en su Artículo 1° que se deja sin efecto lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, con relación al plazo fijado para ejercer la atribución de su modificación.

Que en su Artículo 2° se dio por finalizada la aplicación de la fórmula distributiva del cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado anualmente a nuestro país por la UNION EUROPEA establecida en la Resolución N° 914/01.

Que a raíz de la experiencia adquirida a través de las distribuciones de cupos realizadas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION durante la vigencia no sólo de la Resolución N° 914/01 ya referida, sino también de los regímenes anteriores, se hace necesario adoptar las modificaciones contenidas en la presente, dentro del marco de razonabilidad con que deben actuar los poderes del estado.

Que resulta conveniente garantizar a los actores del sector cárnico, un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una acción comercial-exportadora acorde con las exigencias del mercado, fijando los requisitos y los parámetros de la distribución para los siguientes CUATRO (4) períodos.

Que la reforma de los parámetros que por la presente resolución se establece no afecta ni

puede afectar derechos de los particulares, toda vez que esta decisión forma parte de la política económica cuyo diseño es atribución del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Así lo ha decidido en reiteradas oportunidades la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el sentido que no existe un derecho adquirido al mantenimiento de la legislación o reglamentación vigente.

Que, asimismo, el cupo tarifario de referencia debe ser distribuido conforme a los principios de competitividad que las actuales circunstancias imponen al mercado cárnico, por lo que resulta necesario adecuar las normas vigentes para generar incentivos que incrementen las exportaciones de carne.

Que los parámetros establecidos en la Resolución N° 914/01 dan como resultado, a esta fecha, una distribución que no satisface adecuadamente los requerimientos de equidad que debe cumplir dicha cuota.

Que, en tal sentido, deviene razonable establecer un tope máximo al cupo susceptible de ser adjudicado a cada planta, y garantizar una cuota base igualitaria para todas las empresas, a los efectos de evitar que alguna o algunas plantas sean adjudicatarias de una alta proporción del total y que otras vean menguada su adjudicación.

Que resulta adecuado fijar una pauta particular para las consideradas plantas nuevas, en función de que las mismas no cuentan con antecedentes de exportación para resultar adjudicatarias de cuota de conformidad con los parámetros fijados por esta resolución.

Que es menester incluir pautas que tornen más equitativa esa distribución, a fin de promover el desarrollo equilibrado de la actividad cárnica dentro del territorio del país, coadyuvar a la desconcentración económica, estimular la competencia, aumentar la productividad y dinamizar la cadena de valor de los productos.

Que a esos fines, y dentro de los parámetros de razonabilidad que ellos trazan y enmarcan, se hace necesario introducir modificaciones a fin de aumentar la cantidad de mano de obra ocupada en la industria cárnica, promover la instalación de nuevos frigoríficos, favorecer el desarrollo y modernización de la industria en cada provincia y aumentar el nivel de inversión en actividades relacionadas con el sector

Que es de interés para el país y su industria agropecuaria y alimentaria incentivar y promover aquellos emprendimientos conjuntos de productores y frigoríficos a través del aumento del porcentaje que les corresponde sobre el total del cupo a distribuir, fomentando así la identificación de nuestras carnes por su origen. Ello coadyuvará a aumentar el stock de ganado de calidad superior y promover la cría del mismo

Que también en este caso resulta razonable que las modificaciones que se introduzcan en cuanto al porcentaje asignado a productores sean paulatinas, por lo cual se establecerá un porcentaje distinto y creciente para cada uno de los períodos regulados mediante la presente resolución.

Que es necesario promover la exportación integral del animal y no solamente de los cortes enfriados de alta calidad, para lo cual es preciso incentivar las exportaciones de cortes de carne provenientes del resto del animal.

Que, a tal fin, es necesario fijar pautas de equilibrio entre el volumen de exportaciones que realiza cada empresa dentro la llamada “Cuota Hilton” y las que se realizan fuera de ella, de manera tal que cada empresa exporte una cantidad de esa cuota sensiblemente inferior al resto de sus exportaciones cárnicas.

Que la existencia de una relación proporcional entre exportaciones dentro de la llamada “Cuota Hilton” y fuera de ella es fundamental para la promoción de toda la industria de la carne y no solamente la de los cortes que integran la mencionada cuota.

Que es necesario reducir la influencia que la exportación de los productos termoprocesados y menudencias ejerce sobre el cálculo de los antecedentes de exportación de cada firma, ya que los mismos no se corresponden con la calidad de los cortes que integran la llamada “Cuota Hilton”.

Que, a fin de morigerar el impacto que esa reducción pudiere generar y de no modificar drásticamente los parámetros que dan previsibilidad al mercado, la misma se operará gradualmente durante los próximos CUATRO (4) períodos de adjudicación, entre el año 2004 y el año 2008.

Que la adjudicación de cupos se realiza, en todos los casos, teniendo en cuenta circunstancias generales de política económica y muy especialmente condiciones específicas que debe reunir cada empresa, todo lo cual se ve desvirtuado en caso que la planta adjudicataria transfiera a otra u otras los cupos adjudicados o parte de ellos.

Que, por el mismo motivo, no puede permitirse la producción de cuota en una planta distinta de la considerada para la adjudicación por cuanto ello atenta contra el espíritu de la presente resolución.

Que, por la misma razón, es necesario establecer en forma expresa que las figuras del tipo “Unión Transitoria de Empresas”, o “Grupo Económico”, o “Empresa Controlante”, o filial, o sucursal, u otros, no pueden ser invocadas de modo alguno por los adjudicatarios, a fin de solicitar autorizaciones para transferencias o cesiones de cuota o para la producción de cuota en una planta distinta de la adjudicataria.

Que, asimismo, deviene necesario que las empresas que se presenten ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANDERIA, PESCA Y ALIMENTOS a fin de ser adjudicatarias de la llamada “Cuota Hilton” acrediten la titularidad del inmueble donde funciona la planta mediante el correspondiente título de propiedad, o un derecho cierto a la posesión o a la tenencia de la misma mediante el pertinente instrumento del que surja ese derecho.

Que, a los fines de la presente resolución resulta razonable distinguir —y otorgar diferente tratamiento— entre aquellas plantas que sacrifican animales y poseen cámaras frigoríficas - realicen o no tareas de industrialización - y aquellas que solamente practican el despiece del animal en los distintos cortes.

Que la diferencia de tratamiento se justifica por cuanto las primeras realizan todo el ciclo productivo, desde que el animal está en pie hasta que el producto está terminado, mientras que las segundas sólo se ocupan de su industrialización.

Que resulta necesario mantener un nivel constante de exportaciones que coadyuve al mantenimiento del precio de los productos en el mercado de destino.

Que, a los fines de mantener los niveles de exportaciones de cortes enfriados vacunos de alta calidad durante todo el ejercicio, resulta razonable facultar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a fragmentar la distribución de la llamada “Cuota Hilton” en DOS (2) etapas.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Articulo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307 y por el Articulo 2° de la Resolución N° 914 de fecha 7 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sin perjuicio de su aplicación al período en curso. Adóptase, en su reemplazo, el siguiente régimen jurídico para la distribución del cupo tarifario de cortes enfriados y congelados vacunos sin hueso de alta calidad que anualmente otorga la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — El presente régimen se aplicará a los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 y entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008. En caso de no ser modificado antes del 31 de diciembre de 2007, será aplicable al período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.

Art. 3º — A los efectos del presente régimen se entiende por CORTES VACUNOS SIN HUESO ENFRIADOS DE ALTA CALIDAD o “cortes especiales” a los siguientes cortes enfriados sin hueso anatómico o en porciones: bife sin lomo, cuadril, lomo, bife ancho sin tapa, nalga de adentro, nalga de afuera (o sus cortes individuales: peceto y carnaza de cola o cuadrada) y bola de lomo, con las variantes que cada mercado individual prefiera y conforme a las normas de control de calidad que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establezca.

A los fines de la presente resolución se entiende por “empresa” a toda persona física o jurídica titular de UNA (1) o más plantas productoras de los cortes a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 4º — Para acceder a los cupos tarifarios previstos en la presente resolución los interesados deberán acreditar, la constancia de habilitación para exportar a la UNION EUROPEA a nombre del solicitante, las constancias de su inscripción conforme a las normas de la Ley N° 21.740 y las de haber cumplido con todas sus obligaciones impositivas, de la seguridad social y sanitarias, al presentar la documentación indicada en el Artículo 16 de la presente resolución, al realizarse la adjudicación para cada uno de los períodos y al solicitar la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad. En el caso de las plantas nuevas ello deberá ser cumplimentado tanto en el momento al que se refiere el Artículo 12 de la presente resolución, como al realizarse la adjudicación para cada uno de los períodos y solicitarse la emisión de los correspondientes Certificados de Autenticidad.

Asimismo, los interesados deberán acompañar, al presentar la documentación indicada en los Artículos 12 y 16 de la presente resolución, una certificación emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) de la citada Secretaría, que acredite que su o sus plantas se encontraron activas y en producción continua, durante al menos DIEZ (10) meses consecutivos durante el año anterior a esa presentación.

Art. 5º — El cupo tarifario que otorgue la UNION EUROPEA para cada período, será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y será asignado de acuerdo a las siguientes pautas:

a) EL SALDO PORCENTUAL que resulte de deducir del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, los volúmenes resultantes de la aplicación del índice correspondiente para cada año, del segundo párrafo del Artículo 8° y del Artículo 10 de la presente resolución, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones de carnes vacunas en función de los siguientes parámetros:

— De ese porcentaje, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) se distribuirá en función de la participación relativa de cada empresa en el valor F.O.B. total de las exportaciones de cortes vacunos sin hueso enfriados y congelados a todo destino, excluidos los cortes enfriados que integran este cupo tarifario. Para cada ciclo comercial se tendrá en cuenta el valor total de las exportaciones de dichos cortes correspondiente a los TRES (3) ciclos de antecedentes de exportación precedentes. El valor total de las exportaciones de los TRES (3) ciclos de antecedentes de exportación considerados será determinado aplicando, a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS para los mismos, una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el último, TREINTA POR CIENTO (30%) para el penúltimo y VEINTE POR CIENTO (20%) para el ante penúltimo ciclo. Para los ciclos comerciales siguientes se seguirá similar metodología de ponderación.

— El restante VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se distribuirá en función del valor F.O.B. total de las exportaciones a todo destino de cada una de las empresas, excluidos los cortes que integran este cupo tarifario. Para cada uno de los ciclos comerciales se tomarán en cuenta los mismos ciclos de antecedentes de exportación y ponderaciones descriptas en el apartado anterior. Los valores F.O.B. registrados en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS surgirán de la sumatoria de las exportaciones de carne vacuna de:

I) Productos crudos: Cuartos con o sin hueso, cortes enfriados totales con y sin hueso, cortes congelados con y sin hueso, manufacturas con y sin hueso.

II) Productos termoprocesados: carnes cocidas y congeladas, viandada (o “corned beef”), especialidades (otros enlatados), extractos de carne, gelatina de carne y jugo de carne; con las salvedades establecidas en el segundo párrafo del Artículo 6° de la presente resolución.

III) Menudencias; con las salvedades establecidas en el segundo párrafo del Artículo 6° la presente resolución.

b) El SIETE POR CIENTO (7%) del total del cupo tarifario asignado a nuestro país para el período 2004-2005, se adjudicará a aquellos proyectos conjuntos entre plantas frigoríficas exportadoras y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente dictará la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. El porcentaje fijado se incrementará al OCHO POR CIENTO (8%) para el período 2005-2006, al NUEVE POR CIENTO (9%) para el período 2006-2007 y al DIEZ POR CIENTO (10%) para el período 2007-2008.

c) El SIETE POR CIENTO (7%) del total del cupo tarifario se distribuirá entre las provincias según el concepto que contempla la relación porcentual de cada una de las provincias que tuvieren plantas habilitadas para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA, y el stock total de cabezas de novillos, novillitos y vaquillonas existentes en las mismas. Ese coeficiente se dividirá por la cantidad de plantas frigoríficas exportadoras habilitadas en esa provincia y esa división arrojará un cociente que será utilizado para ser aplicado sobre el total del cupo destinado a dicho concepto, calculando así el porcentaje que corresponderá a cada planta. En ningún caso, la aplicación del criterio contemplado en este inciso podrá implicar, para ninguna planta, un incremento superior a las DOSCIENTAS (200) toneladas adicionales al cupo que le corresponda por aplicación del resto de los parámetros de esta resolución.

Art. 6º — Se entiende por antecedentes de exportación a la totalidad de las exportaciones a todo destino de todo producto de origen cárnico vacuno, de acuerdo a las diferentes variantes establecidas en el Artículo 5°, inciso a) de la presente resolución y con las salvedades que se formulan en el presente artículo, en dólares estadounidenses F.O.B., excluidos los cortes que integran este cupo tarifario. Los citados antecedentes pertenecen exclusivamente a la empresa que haya exportado el producto aludido, ya sea en forma directa o por intermedio de una exportadora. Se prohíbe la cesión de antecedentes de exportación.

A los fines de este artículo y del cálculo de los antecedentes de exportación de cada empresa, se tendrá en cuenta, para el período 2004-2005 el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del tonelaje total de productos termoprocesados y menudencias que hubiere exportado cada empresa; para el período 2005-2006 se tendrá en cuenta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de estos productos que cada empresa hubiere exportado; para el período 2006-2007 se tendrá en cuenta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de estos productos que cada empresa hubiere exportado y para el período 2007/2008 no se tendrán en cuenta esas exportaciones.

Asimismo, durante los DOS (2) primeros ciclos comerciales de vigencia de la presente resolución, cada empresa deberá mantener como mínimo una proporción de DOS (2) a UNO (1) entre la cantidad de productos cárnicos que no integran la llamada "Cuota Hilton" exportados en el período inmediato anterior y la cantidad de esa cuota que en cada período se adjudique por aplicación de la presente resolución. En caso que de la evaluación de los antecedentes de exportación de cada empresa surgiera una proporción inferior, el tonelaje a adjudicar será reducido en forma directamente proporcional, de modo tal que se mantenga la relación de DOS (2) a UNO (1). En caso que la relación fuese superior, ello no dará derecho a un aumento en la adjudicación. Para los períodos siguientes la proporción mínima a mantener será de TRES (3) a UNO (1).

Art. 7º — Establécese como condición mínima de acceso para ser adjudicatario de cuotas para los ciclos de exportación consignados en el Artículo 5° de la presente resolución, haber efectuado, en el período anterior al de la distribución, exportaciones de cortes enfriados y congelados, excluidos los cortes enfriados y congelados deshuesados que integran este cupo tarifario, de DOSCIENTAS (200) toneladas como mínimo para el primer período y CUATROCIENTAS (400) toneladas para cada período siguiente.

En caso de que alguna empresa no fuere adjudicataria de cupos de la llamada "Cuota Hilton" por aplicación del último párrafo del Artículo 6° de la presente resolución, podrá serlo en el siguiente período si acredita haber realizado, en el ciclo comercial anterior, exportaciones de productos cárnicos que no integren ese cupo de al menos DOSCIENTAS (200) toneladas.

Si en el futuro existieren restricciones para el acceso a los distintos mercados, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá exceptuar a los interesados en ser adjudicatarios del cumplimiento de la condición de acceso establecida en el presente artículo.

Art. 8º — Ninguna planta podrá ser adjudicataria de un cupo que exceda el SEIS POR CIENTO (6%) del total que la UNION EUROPEA adjudica a la REPUBLICA ARGENTINA para cada período. Si por aplicación de los parámetros establecidos en la presente resolución le correspondiere a alguna planta un cupo superior, el mismo se reducirá al tope máximo fijado en este artículo. La pauta fijada por el presente artículo se aplica a cada una de las plantas frigoríficas, independientemente de que DOS (2) o más de ellas pertenezcan a un mismo sujeto de derecho.

Ninguna empresa será adjudicataria de un cupo inferior a las CIEN (100) toneladas. Si por aplicación de las pautas establecidas en esta resolución, le correspondiere a alguna empresa un cupo inferior, el mismo será elevado a CIEN (100) toneladas, pero una misma empresa sólo podrá resultar beneficiada con este régimen especial, por DOS (2) años consecutivos.

Art. 9º — A los efectos de ponderar los antecedentes a los que se refieren los artículos anteriores, no se considerará como exportación el mero tránsito de mercadería por territorio extranjero cuando el destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 10. — Se considerarán plantas nuevas aquellas que hubiesen sido adquiridas por el solicitante durante el ciclo comercial previo a la distribución de la cuota y que cuenten con la habilitación para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA. Las plantas nuevas recibirán por todo concepto, exclusivamente para los DOS (2) ciclos comerciales consecutivos posteriores a la habilitación respectiva, una cuota de DOSCIENTAS (200) toneladas, para los llamados Ciclo I, y CIEN (100) toneladas, para los llamados Ciclo II. Para acceder al volumen citado en el segundo ciclo comercial, las plantas en cuestión, deberán además haber exportado durante el primer año al menos el doble de exportaciones de cortes enfriados y congelados, excluidos los cortes que integran este cupo tarifario. En tal sentido, si hubiera restricciones de acceso a los diferentes mercados, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá exceptuar a las plantas adjudicatarias de tal obligación. El tonelaje que corresponda a las plantas nuevas se deducirá del cupo al que se refiere el inciso a) del Artículo 5° de la presente resolución. En los casos en los cuales el tonelaje correspondiente al segundo ciclo comercial calculado en base a lo establecido en el Artículo 5° de la presente resolución supere las cuotas establecidas en el presente artículo, se asignarán solamente los volúmenes calculados según el mencionado Artículo 5°.

Art. 11. — A los efectos de la presente resolución, se entiende por planta Ciclo I al establecimiento donde se sacrifican animales y posee cámara frigorífica, pudiendo o no efectuarse tareas de elaboración y/o industrialización, y por planta Ciclo II al establecimiento o sección de establecimiento donde se practica el despiece de los diferentes trozos en que se divide una res, con destino al consumo humano.

Art. 12. — Las empresas que deseen ingresar bajo el régimen de plantas nuevas deberán presentar su solicitud de cuotas con anterioridad al 30 de abril 2004, para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005. En los años sucesivos, las solicitudes deberán presentarse con anterioridad al 30 de abril de cada año de cada año. Sólo se dará curso a aquellas solicitudes de plantas nuevas, que hubieran sido presentadas en término y que cuenten con todos los requisitos necesarios para acceder al cupo tarifario.

Art. 13. — Las empresas que soliciten su inclusión dentro del régimen de plantas nuevas deberán acompañar a la solicitud correspondiente la constancia de habilitación para exportar a la UNION EUROPEA a nombre del solicitante y la inscripción en el registro previsto en la Ley N° 21.740 y sus normas reglamentarias. Asimismo, sus titulares deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias.

Art. 14. — El régimen que por la presente resolución se establece para plantas nuevas Ciclos I y II, no afecta los derechos de aquellas empresas que ingresaron al régimen de plantas nuevas previsto por la Resolución N° 914/01, a través de la Resolución N° 465 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Respecto de aquellas plantas nuevas con reservas de cuota por razones sanitarias, si las mismas no alcanzaren a ser incorporadas por la UNION EUROPEA al listado de plantas autorizadas a exportar dentro de los plazos de ejecución previstos, dicha adjudicación provisoria será tenida como no ocurrida y no generará antecedente alguno.

Art. 15. — La mera solicitud de participación en el cupo tarifario de la llamada "Cuota Hilton" ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS no genera derecho alguno a efectuar reserva de cuota ni a ser adjudicatario de la misma. La adjudicación de cupos no genera para las empresas favorecidas, el derecho a ser nuevamente beneficiarias de cuota en los siguientes períodos, si no cumpliera con todos y cada uno de los requisitos necesarios para ello.

Art. 16. — Los interesados en ser adjudicatarios de certificados de exportación previstos por la presente resolución, deberán efectuar una solicitud de cuota para cada período de asignación ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre el 1 y el 30 de abril de cada año. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado mediante el cual se acredite el cumplimiento de las obligaciones impositivas y de la seguridad social, emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones que la misma establezca para su otorgamiento.

b) Fotocopias de los Permisos de Embarque Cumplidos, con sus respectivos Certificados Sanitarios, acreditando sus exportaciones de los períodos a computar para establecer sus antecedentes exportadores, documentación que deberá estar certificada por Autoridad Competente. Dicha documentación deberá estar acompañada por un listado, donde se indique la relación entre dicho permiso de embarque y el certificado sanitario. Los solicitantes deberán presentar únicamente aquellos Permisos de Embarque Cumplidos y sus respectivos Certificados Sanitarios emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) cuya presentación no haya sido exigida con anterioridad. Asimismo deberán individualizar las presentaciones anticipadas que hubieren efectuado, según lo dispuesto en la presente resolución. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, verificará el cumplimiento de las obligaciones impositivas y de la seguridad social sobre la base del certificado emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), así como las obligaciones sanitarias de acuerdo a la última información disponible emanada del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA). Los sujetos que no acrediten el cumplimiento de las obligaciones mencionadas precedentemente, perderán todo derecho a los cupos que les pudieren corresponder, o al saldo no exportado, los que serán redistribuidos entre las plantas habilitadas.

c) Un informe de cuáles serán las firmas o personas que actuarán como exportadoras de los productos que dicha empresa produzca, indicando su razón social, domicilio y datos de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP). En caso de no cumplir con este requisito, el adjudicatario no podrá computar las exportaciones que se realicen por medio de firmas o personas no informadas a los fines del cálculo de sus antecedentes de exportación.

Art. 17. — Prohíbese la transferencia de cuotas entre empresas.

Art. 18. — Las exportaciones del presente cupo tarifario deberán efectuarse dentro del período de asignación que efectúa la UNION EUROPEA a nuestro país.

Los saldos no exportados durante el período correspondiente, no podrán trasladarse a otro período o ejercicio, ni otorgar compensaciones por cupos no exportados. Lo mismo ocurrirá con los saldos no exportados durante cada una de las etapas a las que se refiere el Artículo 25 de la presente resolución.

Art. 19. — Para cada embarque relacionado con los cortes a que hace referencia esta resolución, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS emitirá el correspondiente Certificado de Autenticidad con arreglo a los reglamentos de la UNION EUROPEA, en particular el N° 936 del 27 de mayo de 1997 y sus modificatorios, relativos a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada.

Art. 20. — Prohíbese la utilización de las cajas y embalajes especiales en los cuales se envían los cortes a los que se refiere esta resolución, para embarques no comprendidos en la misma.

Art. 21. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá cancelar la emisión de certificados de la cuota correspondiente, o que eventualmente pudiera corresponderle a cualquier planta cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Su titular o cualquier persona vinculada a la planta emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.

b) Su titular o cualquier persona vinculada a ella incurrieren en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

c) Su titular perdiera la posesión o tenencia de la planta tenida en cuenta a los efectos de la adjudicación.

Durante la sustanciación del sumario, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión de la cuota asignada, o que pudiera corresponderle al presunto infractor.

Art. 22. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS suspenderá y/o cancelará la emisión de los Certificados de Autenticidad de la cuota o cuotas correspondientes, o que eventualmente pudiera corresponder a los adjudicatarios que se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

a) Se hubieren presentado en concurso preventivo de acreedores o se hubiese decretado su quiebra;

b) No cumplimenten lo establecido en el Artículo 4° de la presente resolución;

c) Hubiesen sido inhabilitados por infracción a la Ley N° 21.740, tanto la adjudicataria como alguno de sus integrantes o alguna de sus plantas.

Art. 23. — Las plantas frigoríficas que al 31 de diciembre de cada año no hubieren exportado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cupo asignado en cada período, perderán los derechos al tonelaje remanente de ese año, el que será redistribuido entre las restantes plantas habilitadas. El presente artículo no regirá en caso que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS hiciere uso de la facultad prevista en el Artículo 25 de la presente resolución, en cuyo caso el adjudicatario deberá exportar la totalidad de lo adjudicado dentro de cada etapa del respectivo período.

Art. 24. — En los casos en que se verifiquen tonelajes embarcados en exceso del cupo originalmente adjudicado a cada una de las empresas, se procederá a practicar, en el período anual siguiente, o en la segunda etapa del período en los casos del Artículo 25 de la presente resolución, el descuento de los mismos del cupo que corresponda asignarle en ese año, sin perjuicio de las acciones pertinentes que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS tuviere derecho a interponer.

Art. 25. — El total del cupo de exportación de los cortes a los que hace referencia esta resolución podrá ser distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en DOS (2) etapas para un mismo período. En ese caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cupo será distribuido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) entre el 1 de enero y el 30 de junio del año siguiente.

Art. 26. — En todos los casos, quienes se presentaren para ser adjudicatarios de cupos de exportación deberán acreditar la titularidad de la planta en que van a producir ese cupo mediante la presentación de copia autenticada del título de propiedad y de certificado de dominio vigente expedido por el registro de la propiedad inmueble que correspondiere; o bien su carácter de tenedor o poseedor mediante la presentación del instrumento pertinente, el cual deberá tener fecha cierta y un plazo de duración de, al menos, DOS (2) años posteriores a la fecha de inicio del período para el cual la empresa solicita ser adjudicataria.

Art. 27. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.



Dirección Nacional de Migraciones

DELEGACION DE FACULTADES

Disposición 991/2004

Delégase en un funcionario, por un determinado período, la facultad de resolver trámites de permisos de ingreso al país y solicitudes de residencias transitorias, temporarias y permanentes, cuando se trate de extranjeros de nacionalidad perteneciente a los continentes Asia, Africa y Oceanía.

Bs. As., 19/1/2004

VISTO la Disposición DNM N° 560 del 07 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio se hace necesario modificar en forma transitoria la delegación de firma de esta Dirección Nacional, en lo que respecta a la competencia de la Dirección de Admisión de Extranjeros.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley N° 25.565 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — DELEGASE, desde el 21 de enero de 2004 hasta el 05 de febrero de 2004, en el agente a cargo del despacho de la Jefatura del Departamento Admisión de Residentes AVALOS LASALVIA, Pablo Facundo, Legajo N° 40079, Nivel C Grado 1, la facultad de resolver los trámites de permisos de ingreso al país y solicitudes de residencias transitorias, temporarias y permanentes, y también aquellas solicitudes que se originen en las Delegaciones y Oficinas Migratorias del interior del país, cuando se trate de extranjeros de nacionalidad perteneciente a los continentes de ASIA, AFRICA Y OCEANIA. Los trámites de regularización migratoria que se originen en las Delegaciones y Oficinas mencionadas, fundados en el artículo 15 inc. i) (migrante con capital) del Decreto N° 1434/87 y sus modificatorios, serán resueltos por la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS, cualquiera sea el tipo de residencia que se solicite.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° de la Disposición DNM N° 560 del 07 de octubre de 2003.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Hecho, archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

Dirección Nacional de Migraciones

DELEGACION DE FACULTADES

Disposición 992/2004

Desígnase a una funcionaria como representante del Director Nacional de Migraciones por ante el Comité de Elegibilidad para Refugiados, y en tal carácter delégase en la misma el ejercicio de la Presidencia de dicho Comité.

Bs. As., 19/1/2004

VISTO el Decreto N° 464 del 11 de marzo de 1985, y

CONSIDERANDO

Que por la citada norma legal se creó el Comité de Elegibilidad para Refugiados (C.E.PA.RE.) en la órbita de esta Dirección Nacional.

Que el mencionado Comité está conformado por el Director Nacional de Migraciones, un representante de las áreas de Asuntos Jurídicos y de Admisión de Extranjeros de esta Dirección Nacional y un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, todos ellos como miembros titulares.

Que la misma norma establece que los miembros suplentes serán designados, en las respectivas áreas de su competencia, por el Director Nacional de Migraciones y el entonces denominado Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Que por la estructura organizativa aprobada por Disposición DNM N° 9828/99, ampliada por sus similares N° 11.994/99 y 2560/02, se creó en el ámbito de esta Dirección, la Oficina de Temas Internacionales dependiente de la Unidad Dirección Nacional, con competencia, entre otras, en asesorar y asistir al Director Nacional en el tratamiento de los temas de carácter internacional que desarrolle el organismo, representar a la Dirección Nacional en las reuniones y/o comisiones nacionales en las que el Organismo sea parte.

Que tal competencia específica asignada torna conveniente la designación de un funcionario perteneciente a aquella Oficina para que represente al Director Nacional de Migraciones en su doble condición de miembro del C.E.PA.RE. en el ejercicio de su Presidencia.

Que a tales efectos se han valorado los antecedentes profesionales de la Dra. María de las Mercedes de VERGARA, funcionaria de la Oficina de Temas Internacionales de esta Dirección Nacional, con reconocida experiencia en la materia y que se ha desempeñado como miembro del Comité desde sus inicios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — DESIGNASE a la Dra. María de las Mercedes de VERGARA, Legajo N° 2520, Nivel B, Grado 3 —funcionaria perteneciente a la Oficina Temas Internacionales—, representante del Director Nacional de Migraciones por ante el Comité de Elegibilidad para Refugiados y, en tal carácter, DELEGASE en dicha agente el ejercicio de la Presidencia de dicho Comité, sin perjuicio de la facultad de avocación que podrá ejercer aquella instancia superior.

Art. 2º — REGISTRESE Y COMUNIQUESE. Pase la Secretaría Ejecutiva del C.E.PA.RE. para su conocimiento y demás efectos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Hecho, archívese. — Ricardo E. Rodríguez.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 15/2004

Bs. As., 19/1/2004

VISTO el Expediente N° 1594-COMFER/01 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a FM ABIERTA, que opera en la frecuencia de 91.1 Mhz en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRE, inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 163, y reinscripta en orden a lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93 con el N° 1539 bajo la titularidad de “S.A. Raúl Pedro CARDOSO - Federico Hugo SCHAFER (en formación)” a favor de la firma FM ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por la firma RADIO INTEGRIDAD SOCIEDAD ANONIMA y Daniel KUKIN.

Que de la documentación aportada, se desprende que con fecha 16 de diciembre de 1996 los señores Raúl Pedro CARDOSO y Federico Hugo SCHAFER transfirieron —a título gratuito— la titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a FM ABIERTA a favor de FM ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Gustavo Alberto PERSICO y Sonia Beatriz MAYE.

Que a posteriori, los integrantes de la cesionaria transfirieron la totalidad de su participación en el capital social de ésta, consistente en DOCE MIL (12.000) acciones a la firma RADIO INTEGRIDAD SOCIEDAD ANONIMA y el señor Daniel KUKIN, en un NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMAS POR CIENTO (99,99%) y UNA CENTESIMA POR CIENTO (0,01%), respectivamente.

Que de la documentación aportada se desprende que la firma RADIO INTEGRIDAD SOCIEDAD ANONIMA, a su vez, se encuentra integrada por el señor Daniel Chevriau y la firma BIBLE BROADCASTING NETWORK, INC.

Que de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que el señor Daniel Roberto KUKIN y los integrantes de los respectivos órganos de administración de la sociedad cesionaria y su integrante RADIO INTEGRIDAD SOCIEDAD ANONIMA han acreditado que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 45, incisos a), b), d), e) y f) de la Ley N° 22.285.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos ha considerado que tanto la firma cesionaria cuanto sus integrantes han acreditado los recaudos previstos por el inciso c) del mencionado artículo 45.

Que el Estatuto Social de FM ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA se adecua, en líneas generales, a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que se ha cumplido con lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85, inciso i) de la Ley N° 22.285.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario provisorio correspondiente a FM ABIERTA, que opera en la frecuencia de 91.1 Mhz en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 163, y reinscripta en orden a lo estatuido por la Resolución N° 341-COMFER/93 con el N° 1539 bajo la titularidad de “S.A. Raúl Pedro CARDOSO - Federico Hugo SCHAFER (en formación)” a favor de la firma FM ABIERTA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por la firma RADIO INTEGRIDAD SOCIEDAD ANONIMA y Daniel KUKIN.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la vigencia del permiso precario provisorio al que se alude en el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/1 N° 437.638 v. 23/1/2004

—ACLARACION A.F.I.P.—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En publicación de la R.G. N° 1234 de fecha 15 de enero de 2004, página 37 de B.O. N° 30.318 se cometió el siguiente error:

Donde dice:

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

Debe decir:

VIGENCIA DESDE EL 01/01/2004 HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/1 N° 437.701 v. 23/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 - Art. 10° - 2° Párrafo.

		PORCENTAJE DE EXCLUSION			
C.U.I.T.	DENOMINACION	Ene-04	Feb-04	Mzo-04	Abr-04
30-70849461-1	IMPOCONSULTORA S.A.	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Cont. Púb. ADRIAN PABLO GARBUGLI, Juez Administrativo Agencia N° 64 Disp. 111/03 (Dirección Regional Oeste).

e. 23/1 N° 437.703 v. 23/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO 11 AL 20-01-2004

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		671
1/2 RES	336	
Cuartos	168	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,53	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,44	
PORCINA (2): (excepto lechones)		229
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,78	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,48	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso, $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 23/1 N° 437.606 v. 23/1/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 5/2004

Bs. As., 13/1/2004

VISTO el Expediente N° 67.298/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 143/151 de autos, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION.

Que cabe señalar que dicho convenio, conforme surge de las manifestaciones vertidas por las partes en el acta agregada a foja 152 del expediente de referencia, de fecha 30 de Octubre de 2003, modifica parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo de actividad N° 137/90.

Que corresponde recordar que las partes signatarias del precitado convenio son: la CAMARA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, la CAMARA DE ARMADORES INDUSTRIALES DE PESCA COSTERA DE TIERRA DEL FUEGO, la CAMARA DE LA PESCA DE RIO NEGRO y la CAMARA DE INDUSTRIALES PROCESADORES DEL PESCADO DE NECOCHEA.

Que de las cuatro cámaras empresariales signatarias originarias del C.C.T. 137/90, dos no han integrado la unidad de negociación ni, obviamente, suscripto esta convención colectiva de trabajo.

Que una de ellas, la CAMARA DE PESCA DE RIO NEGRO, conforme constancias que obran en autos, expedidas por la autoridad laboral provincial, carece de existencia jurídica en la actualidad. Además en esa provincia, según actas celebradas ante la autoridad laboral provincial, existen empresas que ya están cumplimentando, este acuerdo colectivo y otras que estarían esperando el dictado de esta homologación para hacer lo propio (v. fs. 178 y ss.).

Que por su parte la otra no signataria, la CAMARA DE ARMADORES INDUSTRIALES DE PESCA COSTERA DE TIERRA DEL FUEGO, pese haber sido citada no manifestó interés en participar de la negociación.

Que la CAMARA ARGENTINA PATAGONIA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP), de conformidad con actas y estatutos sociales, obrante en autos, ejerce la representación de intereses productivos en todo el litoral marítimo y de manera especial en Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Islas Malvinas en actividades de captura, industrialización, y comercialización de productos del mar, cuyos afiliados son empresas con inversiones e infraestructuras propias de la actividad con asiento en el litoral marítimo y en especial en las provincias arriba señaladas.

Que en cuanto a la vigencia temporal la misma será por el lapso de DOS (2) años a partir de la fecha de la firma del convenio por las partes signatarias.

Que con relación al ámbito territorial y personal el mismo se aplicará a todos los trabajadores que se desempeñan en las plantas de procesamiento y elaboración de toda clase de productos derivados de la pesca asentadas en todo el Territorio Nacional con exclusión del partido General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires.

Que por otro lado, los negociadores han realizaron presentaciones. a fojas 163/169 y 174 de autos, aclarando conceptos contenidos en el texto convencional en estudio, las que por imperio del Artículo 8 del Decreto N° 200/88 son parte integrante del mismo.

Que en otro orden de ideas, corresponde dejar constancia que según se desprende de las manifestaciones vertidas por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION a fojas 185/187 del expediente citado, en cuanto al Capítulo reservado para la "Pequeña y Mediana Empresa" que debe contener todo convenio colectivo de trabajo, según lo establece la Ley N° 24.467, expresa que no es factible dar cumplimiento con ello en virtud de que no existen en la actividad, pequeñas empresas ya sea por cantidad de trabajadores como por volúmenes de giro y facturación.

Que las partes acreditaron la representación que invocan, con la documentación presentada en autos.

Que en tal sentido cabe destacar, que el ámbito de aplicación del referido convenio colectivo de trabajo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS, la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, obrante a fojas 143/151, 163/169 y 174 del Expediente N° 67.298/98.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 143/151, 163/169 y 174 del Expediente N° 67.298/98.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigación Laboral (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988). — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 372/2004

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil tres, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los paritarios Luis Bernabé MORAN, Roberto Gabriel GORI, Juan Gustavo HUILCAPAN, Carlos ROBLES, Luis Emilio NUÑEZ, Domingo. Marcelo WAGNER, Juan Carlos OBREGON, por un lado y por la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA (C.I.P.A.N.), el Dr. Huberto Francisco SANTILLAN GARCIA, en carácter de Apoderado; y por la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (C.A.P.I.P.), el Dr. Diego GONZALEZ LERNOUD, en carácter de Apoderado de la misma, por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica parcialmente la Convención Colectiva de Trabajo N° 137/90 y consiste en los siguientes puntos:

1°) Salarios: Se acuerda determinar los salarios mínimos que regirán para todos los trabajadores de este convenio a partir del 1° de Octubre de 2003 y su conformación (Art. 11 del Acuerdo).

Se modifica el Pago Garantizado o Garantía Horaria (Art. 18 - Acuerdo).

2°) Se establece el nuevo FACTOR BASICO 1 (derogando el Art. 20 del CCT).

3°) Se actualiza y completa la tabla de factores y valores, según especie.

4°) Condiciones Generales: Se modifica el Convenio Colectivo de Trabajo N° 137/90 en lo que se refiere a Vacaciones y Período de Prueba (Art. 9 - Acuerdo).

5°) Se establece la aplicabilidad de la Polivalencia Funcional y Operacional (Art. 10 del Acuerdo).

6°) Contribuciones: Se establecen los Aportes Solidarios de los trabajadores y las Contribuciones Empresarias que forman parte integrante del presente Acuerdo (Arts. 19 y 20 - Acuerdo).

7°) Vigencia: Se establece como vigencia del presente acuerdo desde el 1° de Octubre de 2003 y por 2 (dos) años.

8°) Se deroga el Art. N° 50 del CCT.

9°) Se modifica el Art. N° 51 del CCT, en ambos casos la jornada de trabajo del personal femenino.

10°) Se deroga el Art. N° 7 del CCT referido a la provisión de materia prima en los contratos de temporada.

11°) Se agrega el Art. N° 24 del Acuerdo - Producción de anchoita y anchoa.

12°) Se incluye en la Categoría 3 - Pelado de Camarón

Las partes se comprometen en un plazo no mayor de 90 (noventa) días a suscribir un texto ordenado de convenio colectivo, que involucre las modificaciones convenidas por el presente y a la revisión de aquellas partes que así lo requiera.

ACTA DE MODIFICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 137/90 ENTRE CAPIP, CIPAN Y FTIA

ART. 1 — PARTES SIGNATARIAS: El presente Convenio se firma entre la Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras y la Cámara Industrial, Pesquera y Afines de Necochea (en adelante CAPIP y CIPAN) y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION (FTIA) con ámbito de aplicación para los trabajadores que se desempeñan en las plantas de procesamiento y elaboración de productos frescos o congelados derivados de la pesca, estén sus titulares afiliados o no a la Entidad Empresaria, y hayan ratificado o no este Convenio.

ART. 2. — Antecedentes: El presente convenio se firma dentro del marco del Expediente Nro. 67.298/98 del Ministerio de Trabajo Empleo, Formación de Recursos Humanos y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y Negociación Colectiva.

ART. 3. — Lugar y Fecha de Celebración: Buenos Aires, a los 30 días del mes de Octubre del año 2003.

ART. 4. — Vigencia Temporal. El presente Convenio tiene vigencia por el lapso de dos años a partir la fecha de su firma por las partes signatarias.

ART. 5. — Ambito Territorial: El presente convenio se aplicará a todos los trabajadores que se desempeñan en las plantas de procesamiento y elaboración de toda clase de productos derivados de la pesca asentadas en todo el territorio de la Nación con exclusión del partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires.

ART. 6. — Alcances: El presente convenio responde a la necesidad de adecuar la normativa convencional a las nuevas circunstancias y a las necesidades propias de los trabajadores y el Sector Empresario, por ello quedan derogadas y excluidas toda disposición o beneficio emergente del Convenio Colectivo 137/90 y/o de Convenios de Empresa que haya sido expresamente modificado en el presente, manteniendo vigencia residual en todos aquellos aspecto que no fueron alterados.

En un plazo máximo de noventa (90) días las partes se obligan a suscribir un texto ordenado de Convenio Colectivo, que involucre las modificaciones convenidas por el presente y a la revisión de aquellas partes que así lo requieran.

ART. 7. — Modalidades de Prestación: Conforme a las características particulares de la industria pesquera, y especialmente que se trata de un producto perecedero que se degrada rápidamente, destinado al consumo humano, y por tanto debe ser procesado en el menor tiempo para mantener las mejores condiciones de calidad y sanidad del producto a elaborarse, las partes convienen que la prestación laboral deberá materializarse de conformidad con las pautas establecida en la ley de jornada de Trabajo 11.544, y conforme la extensión máxima establecida en la misma. Congruentemente con lo expuesto, el personal deberá concluir con el trabajo asignado, aún cuando ello implicase extensión de la jornada de trabajo, gozando en tal caso del pago por hora adicional que establece la ley.

La prestación de la tarea del personal dependiente de las Empresas podrá ser individual o en grupo o por equipos de trabajo o general, a instancia del Empleador.

ART. 8. — Período Prueba: Las partes convienen ampliar y prorrogar el período de prueba para la contratación por tiempo indeterminado a seis (6) meses para los trabajadores que se incorporen a partir de la vigencia del presente convenio, en los términos del art. 92 bis de la Ley 20.744.

Para las pequeñas empresas definidas en el art. 83 de la Ley 24.467, el período de prueba se extiende a doce (12) meses. En ambos casos, la ampliación y prorroga acordada, será de aplicación sólo respecto de los dependientes directos del titular del Establecimiento Fabril en la cual se desempeñan. Queda excluido del plazo ampliado, el personal contratado para desempeñarse como Peón de tareas generales.

ART. 9. — Polivalencia Funcional y Operacional: Las categorías profesionales que resulten por aplicación del presente acuerdo convencional no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones y tareas que en cada caso se expresen. Las mismas podrán complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

Lo expresado implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias en atención a la finalidad de eficiencia operativa, en consecuencia de lo

expuesto los operarios podrán realizar cualquiera de las tareas comprendidas en las categorías inferiores a la suya, cuando no exista tareas en la suya propia, y a criterio de la empresa las necesidades productivas así lo requieran, no pudiendo percibir por ello una remuneración horaria inferior a la habitual de su categoría. Es responsabilidad del Empleador la utilización razonable de la polivalencia y flexibilidad funcional consagrada en el presente, debiendo tener siempre en cuenta la idoneidad, experiencia e instrucción del trabajador; y ejercer tal facultad sin menoscabo material o moral al mismo.

Los operarios que, por indicación de la Empresa o en reemplazo de un trabajador ausente, realicen transitoriamente una tarea distinta de la normal y habitual que se encuentre comprendida en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a la categoría superior, por el tiempo que efectúe dichas tareas, volviendo a su categoría y salario habitual al finalizar la misma y/o el reemplazo.

La realización o desempeño de tareas, funciones o puestos de categoría superiores durante el plazo de tres (3) meses seguidos o cuatro (4) alternados en el año calendario, implicará el ascenso definitivo a la aludida categoría superior.

ART. 11. — Remuneraciones- Forma de pago: Las partes convienen que la liquidación de haberes del personal, cualquiera sea su categoría, se supeditará a la carga horaria o a la producción.

En el contexto indicado, cuando la liquidación se materialice por horas, se ajustará a lo estipulado en el cuadro horario del presente convenio.

Cuando por el contrario se determine la liquidación por producción, los trabajadores habrán de percibir su salario conforme la producción alcanzada en cada quincena.

El pago de haberes será quincenal, y se efectivizará mediante el depósito en cuentas de ahorro a cargo de la Empresa en el Banco que ésta determine y con acceso a cajeros automáticos, o bajo las modalidades impuestas por ley.

ART. 12. — Composición salarial:

— La remuneración por hora se compone de:

1. salario básico horario.
2. adicional por presencia, sujeto a las condiciones de otorgamiento.
3. adicional por zona desfavorable, cuando correspondiere.

PERSONAL JORNALIZADO	
GRUPO 1	$ 3,00 por hora
GRUPO 2	$ 3,27 por hora
GRUPO 3	$ 3,53 por hora
GRUPO 4	$ 3,78 por hora
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUALIZADO	
CATEGORIA 1	$ 600,00 por mes
CATEGORIA 2	$ 645,00 por mes
CATEGORIA 3	$ 690,00 por mes
CATEGORIA 4	$ 750,00 por mes
CATEGORIA 5	$ 900,00 por mes
CATEGORIA 6	$1800,00 por mes
MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS	
MEDIO OFICIAL	$ 3,27 por hora
OFICIAL	$ 3,78 por hora
OFICIAL ESPECIALIZADO	$ 4,01 por hora
FACTOR BASICO 1:	$ 0,25

a.- Adicional por presencia: Las partes establecen un adicional por presencia, que se estipula en la suma total de pesos 3.20 por día trabajado, y del que se hará acreedor exclusivamente todos los trabajadores remunerados por hora, que hayan cumplido efectiva, integral y puntualmente su horario de trabajo. La falta de cumplimiento de las condiciones de otorgamiento determinará el no pago del adicional en cada hora de incumplimiento, a razón de 0.40 pesos la hora.

El presente adicional podrá ser abonado a los trabajadores en dinero en efectivo y/o vales alimentarios, a instancia de la Empresa, dentro del máximo legal.

b.- Adicional por zona desfavorable: este adicional se fija en el 20 y 30% sobre el salario básico, y se abonará a todo el personal involucrado en el presente convenio cuyo lugar de prestación se asiente en Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz; y Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur respectivamente. Se trata de un ajuste diferencial por zona desfavorable aplicable exclusivamente sobre los valores básicos de las horas laboradas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o los kilos procesados; excluyéndose expresamente para su cálculo todo adicional que por cualquier concepto pudiera percibir el trabajador.

— La remuneración por producción o a destajo se compone de:

La liquidación estará dada en función del kilaje neto de producción con calidad estándar, multiplicado por los valores de cálculo específicos que para cada especie se establecen en el presente convenio en la Tabla de Factores.

Cuando el importe bruto devengado a favor de los trabajadores, en cumplimiento de la liquidación de los rubros convencionales que establece el presente (a saber: valor horario —normal o extraordinario— y adicionales por zona y presencia), sea inferior al equivalente en pesos del cálculo especificado en el párrafo anterior, la Empleadora abonará la suma que surja como diferencia entre los rubros legales y/o convencionales como producción.

En el eventual supuesto que la remuneración bruta devengada en favor de los trabajadores que prestaron servicios efectivos, en cumplimiento del calculo determinado en la cláusula que precede, no alcanzase la remuneración horaria que estipula el presente Convenio, se materializará el pago de conformidad al mismo.

La producción podrá ser calculada al personal en forma individual, grupal o general, según determinación de la Empresa, y liquidada en forma personal al operario.

El pago bajo la modalidad indicada se materializará quincenalmente.

ART. 13 — Tabla de Factores. Valores según especie.

Se consigna la Tabla de Factores para el pago por producción o destajo, en la medida del procesamiento de productos. Los valores resultantes son totales, a excepción del adicional por zona desfavorable, y sólo se tendrán en cuenta para la liquidación a destajo en situación de trabajo permanente y continuo.

VARIEDAD (Especie y modalidad)	FACTOR
Filet de merluza sin piel, sin tela, poca espina	1.00
Filet de merluza, con piel, con escamas, poca espina, s/tela	0.80
Filet de merluza, corte, V c/piel, c/escamas, s/tela, s/espinas	0.95
Filet de merluza, corte, V c/piel, s/escamas, s/tela, s/espina	1.16
Filet de merluza, con piel s/escamas s/tela	1.30
Filet de merluza, corte, V, s/piel, s/tela	1.20
Filet de merluza, corte, J, c/piel, c/escamas, p/espina	0.91
Filet de merluza, corte, J, c/piel, c/escama, s/espinas	0.95
Filet de merluza, corte, J, c/piel, s/escama, p/espinas	1.40
Filet de merluza, corte, J, c/piel, s/escama, s/espinas	1.43
Filet de merluza, corte, J, s/piel, p/espinas	1.10
Filet de merluza, corte, J, s/piel, s/espinas	1.20
Merluza sin cabeza, sin vísceras, c/escamas, con cola	0.20
Merluza sin cabeza, sin vísceras, c/escamas, sin cola	0.22
Merluza sin cabeza, sin vísceras, s/escamas, con cola	0.25
Merluza sin cabeza, sin vísceras, s/escamas, sin cola	0.30
Merluza con cabeza, sin vísceras, con escamas	0.15
Merluza con cabeza, sin vísceras, s/escamas, sin aleta	0.40
Penca de merluza, y/o pez palo, corte mariposa, sin 2/3 del espinazo, sin cabeza, sin escamas, abierta, p/vientre	0,50
Idem, ídem, sin escamas	0.60
Penca de merluza y/o pez palo, corte mariposa s/espinazo s/cabeza, s/aletas, s/cola, abierto por lomo, s/escamas	0,70
Filet de pescadilla, c/piel, p/espina, c/escamas corte J	1.20
Filet de pescadilla, c/piel, s/escamas, p/espina corte J	1.40
Filet de pescadilla, s/piel, p/espina corte J	1.60
Filet de pescadilla, s/piel, s/espina (lomito)	1.20
Penca de pescadilla, c/escamas	0.50
Filet de lenguado, c/piel, s/espinas, c/escamas	1.40
Filet de lenguado, c/piel, p/espinas, s/escamas	1.60
Filet de lenguado, c/piel, s/espina, s/escamas	1.60
Filet de lenguado, s/piel, s/espinas, C/V	2.00
Filet de lenguado, s/piel, p/espinas	1.50
Filet de mero, c/piel, s/espinas (Lomito)	1.30
Filet de mero, s/piel, s/espinas (Lomito) C/V	1.80
Filet de mero, s/piel, p/espinas	1.50
Filet de pez ángel, s/piel, c/aletas	1.50
Pez ángel pelado	2.50
Filet de salmón, s/piel, p/espinas	1.00
Filet de abadejo, s/píel, p/espinas	1.00
Filet de abadejo, c/piel, p/espinas	0.75
Penca de salmón	0.50
Penca de abadejo	0.50
Penca de pez ángel, c/piel	0.70
Pejerrey c/cabeza, c/cola, c/piel, s/espinas, s/escamas, abierto por el vientre, despinado	3.20
Filet de pejerrey	3.00
Gatuzo pelado	1.20
Filet de gatuzo, s/piel	1.30
Pez gallo pelado	1.00
Filet de pez gallo	1.30
Filet de pez palo s/piel	1.00
Filet de pez palo, s/piel, s/espinas	1.20
Filet de pez palo, c/piel, s/escamas, p/espinas	2.50
Penca de pez palo	0.50
Filet de saraca, s/piel, s/espinas	2.00
Filet de saraca, c/piel, s/espinas, s/escamas	2.00
Filet de brótola sin piel	1.00
Filet de corvina, s/piel, s/espinas	1.80
Filiet de corvina, p/espinas, c/piel, s/escamas	2.00
Filet de besugo, c/piel, s/escamas, s/espinas	2.00
Corvina, mero y/o besugo, s/cabeza, s/vísceras	0.80
Corvina, mero, y/o besugo, c/cabeza, s/vísceras	0.50
Corvina, mero y/o besugo, c/cabeza, s/vísceras, s/agallas	1.00
Corvina mero y/o besugo, c/cabeza, s/vísceras, s/agallas, s/escamas	1.30
Pez gallo, s/cabeza, s/vísceras, s/cola	0.26
Salmón c/cabeza, s/vísceras, s/cola, s/aleta	0.26
Abadejo s/cabeza, s/vísceras, s/cola, s/aleta	0.26
Filet de salmón, escamado, p/espina	2.00
Salmón pelado, s/cabeza, s/vísceras	0.70
Tiburón s/vísceras, s/cabeza, s/cola, s/aleta	0.26
Filet de castañeta escamada	2.00
Filet de róbalo	1.00
Penca de róbalo	0.50
Filet de palometa	1.20
Filet de raya pelado	4.00
Filet de raya + de 500grs, sin cuerear sin sacar aletas	2.00

VARIEDAD (Especie y modalidad)	FACTOR
Tiburón pelado	1.30
Calamar, vaina, c/piel, c/timón, c/anilla, s/vísceras, s/grasa, s/tentáculos (pesando sólo tubo)	0.55
Calamar tubo c/piel, c/anilla, s/timón, s/grasa, limpio, s/tentáculos s/vísceras (pesando sólo tubo)	0.80
Calamar, tubo s/piel, s/anilla, s/timón, s/grasa, limpio (pesando sólo tubo)	1.40
Calamar, tubo s/piel c/anilla, s/timón, s/gras, limpio (pesando sólo tubo)	1.30
Calamar, aletas timón y tentáculos (timón s/tubitos y sin grasa) Tentáculo s/pico y s/ojo	0.45
Escuadro pelado	2.00
Penca de sábalo	0.50
Penca de sábalo s/escamas	0.70
Langostino pelado, descabezado y devenado manual	2.80
Langostino pelado y descabezado	2.00
Langostino colas granel	0.90
Langostino cola clasificada (descabezado)	1.20
Langostino entero clasificado por tamaño	0.80
Filet de granadero sin piel	1.00
Filet de granadero con piel	0.80
Penca de granadero	0.35
Procesado de cholgas/mejillones	3.85
Vieyras c/pollera	3.00
Vieyras s/polleras (callos)	3.85
Almeja	3.50
Filet de savorín sin piel sin espina	1.20
Filet de savorin con piel	1.00
Savorín H&G	0.35
Pez gallo chico (tronco)	1.00
Hueva	4.00
Carioca	1.30

Las partes de común acuerdo podrán agregar nuevos productos o variedades.

ART 14. — Aumento Salarial. Consideración: Toda diferencia salarial que surja como consecuencia del presente Convenio respecto del originario 137/90, la Empresa podrá absorber hasta su concurrencia los aumentos determinados por los Decretos 1273/02, 2641/02, 905/03; 392/03 y Resolución M.T. 64/03.

Asimismo, la Empresa podrá absorber todo adicional y/o premio que en forma individual y particular cada Empresa se encuentre abonando en la actualidad a su personal (léase: cuenta de futuros aumentos, presentismo, productividad, beneficios no remunerativos, tickets canasta etc.), hasta la concurrencia con las retribuciones determinadas por el presente Convenio Colectivo para cada una de las categorías laborales.

A los efectos de la absorción total o parcial de los conceptos precedentemente mencionados, se considerarán los valores dinerarios (no porcentuales) abonados con anterioridad a la vigencia del presente Convenio Colectivo, e implicará la extinción total o parcial de tales conceptos, según corresponda.

Los institutos salariales a los fines de su comparación deberán ser considerados en forma total e integral y no particular o puntual.

ART. 15. — Licencia Anual. Vacaciones. Las partes, considerando las específicas particularidades de la actividad, convienen que la posibilidad de otorgar las vacaciones anuales a los Trabajadores que cumplimenten los requisitos legales de otorgamiento, durante todo el año, esto es sin la limitación temporal que marca el art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, resultando la extensión de las mismas la que surja de la aplicación de lo estipulado por los arts. 150 ss y cc de la aludida Ley, respetando el otorgamiento de un período de vacaciones cada tres (3) años dentro del período comprendido entre diciembre y marzo inclusive.

Coincidentemente con lo expuesto, las partes convienen y consienten que la comunicación escrita del inicio del período vacacional, sea realizada con una antelación inferior a la estipulada en el art. 154 de la L.C.T., a cuyo efecto la Empresa deberá arbitrar los medios a su alcance a fin de proceder a la notificación formal y escrita con al menos treinta (30) días corridos de antelación a la fecha de otorgamiento.

La retribución que percibirán los Trabajadores durante el período vacacional se ajustará a lo estipulado en la normativa legal y convencional vigente, con más un 10% sobre tales valores.

La homologación del presente convenio importará la autorización a la que hace referencia el 2° apartado del art. 154 de la menciona Ley.

ART. 16. — Liquidación de horas extraordinarias: La labor en horario extraordinario de la totalidad de las categorías indicadas en el presente convenio (a saber: 1, 2, 3 y 4), será liquidada según el valor horario básico de cada categoría, independientemente de la modalidad de pago afectado. Ello implica el recargo porcentual que contempla la Ley de Contrato de Trabajo, según el caso, sobre el valor horario de cada categoría.

ART. 17. — Enfermedad Inculpable: La ausencia por enfermedad debe ser comunicada por el trabajador por medio fehaciente dentro de la primer hora de comenzado su turno, para permitir el debido control médico del empleador. Efectuado el aviso el trabajador deberá concurrir al Servicio Médico de cada Empresa, si lo hubiera, a efectos de constatar su estado de salud. El trabajador que no esté en condiciones de concurrir al consultorio por motivo de su enfermedad, deberá informar tal circunstancia excepcional y permanecer en el domicilio denunciado a la espera del contralor médico de la Empresa, salvo en el supuesto que debiera ausentarse para su tratamiento, circunstancia ésta que deberá acreditar fehacientemente.

El certificado del médico que atendió al trabajador tendrá plena validez si la Empresa no ejerció el control correspondiente por causas no imputables al dependiente. En el certificado constarán, fecha, diagnóstico, días otorgados, firma y sello del profesional. El trabajador será el responsable de subsanar la falta de algún dato en tiempo razonable.

En el supuesto que la Empresa no contare con servicio de contralor médico, que haya constatado el estado de salud del trabajador, el mismo deberá presentar certificación médica particular al reintegrase a sus tareas, como plazo máximo de justificación. En tal supuesto la Empresa deberá otorgar constancia de la recepción del certificado médico.

El trabajador sólo estará obligado a someterse al contralor por parte del médico designado por la empresa, pudiendo elegir para su tratamiento al facultativo que lo asista.

ART. 18. — Pago Garantizado o Garantía Horaria: El personal comprendido en el presente convenio gozará de un salario mensual garantizado que será abonado de conformidad a las siguientes modalidades:

a) Para el personal de planta, remunerado por hora o destajo, resultará el siguiente:

Categorías 1 y 2 $ 450

Categorías 3 y 4 $ 540

El Personal de mantenimiento se ajustará al mismo detalle: Medio Oficial $ 450, Oficial $ 540, y Oficial Especializado $ 540 + 6% .

A los valores indicados precedentemente deberá agregársele el adicional por zona desfavorable, cuando correspondiere, quedando excluido todo otro adicional y/o premio que surja del Convenio Colectivo, Acuerdo de Empresa, Disposiciones de la Ley.

El presente pago garantizado será abonado única y exclusivamente en el supuesto que la prestación efectivamente laborada por el trabajador durante todo el mes no hubiera alcanzado el importe precedentemente garantizado. Sí la discontinuidad en el trabajo se produjera en el curso de la primer quincena, la Empresa otorgará en carácter de adelanto a cuenta del pago mensual garantizado un 50% del mismo.

b) Para el cómputo del pago garantizado se considerarán todos los importes nominales que por cualquier concepto percibiera el trabajador durante todo el mes o la quincena, según el caso, a excepción del salario familiar.

c) Queda excluido de este régimen de pago asegurado la actividad que tenga por objeto la industrialización de especies estacionales durante el período en que no se encuentre en vigencia la temporada respectiva, como asimismo se excluye de la misma, la de industrialización de cualquier recurso ictícola cuya extracción elaboración o comercialización cuando haya sido reducida o prohibida razón de veda con fundamento biológico y/o político.

d) El trabajador no tendrá derecho a percibir el pago garantizado cuando faltare a sus tareas sin causa justificada, suspensiones disciplinadas, permiso sin goce sueldo, y durante el tiempo en que se encuentre incurso en huelga o cualquier otra medida de acción directa. En todos los casos el descuento será proporcional a los días en que se materialicen las circunstancias previstas en el apartado anterior, considerando una treintava parte de la garantía por día.

e) Los montos precedentemente aludidos deberán ser incrementados en forma proporcional a cualquier eventual aumento de la hora básica establecida en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 19: Aporte Solidario: De conformidad con la facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por el Congreso Nacional Extraordinario de la F.T.I.A. del 23 de Abril ppdo. y los fundamentos aportados a la Comisión negociadora, se establece que los Trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 137/90, de conformidad a preceptuado en el Art. N° 9 de la Ley 14.250 TO aporten solidariamente a la Entidad Sindical de Primer grado que corresponda, adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.) durante la vigencia del mismo y a partir del mes de Octubre de 2003 una suma equivalente al dos por ciento (2%) mensual de su sueldo en concepto de aporte solidario por ser beneficiarios del presente Convenio. El aludido aporte tendrá una duración similar a la vigencia del Convenio. Este fondo será liquidado en forma mensual por las Empresas a la Entidad Sindical en oportunidad de la liquidación de las cuotas pertinentes. Los Sindicatos destinatarios del aporte solidario podrán disponer del no pago del mismo a quienes ya vienen realizando aportes correspondientes.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar de las concertaciones colectivas de diferentes niveles. Así mismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo, de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical, que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente, en actuar como agente de retención del aporte que depositará en la cuenta habilitada del sindicato que corresponda, dentro de los quince días posteriores al mes que se devenguen.

ART. 20. — Contribución Empresaria: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., las Empresas comprendidas en el presente Convenio Colectivo, se obligan a realizar una contribución mensual de cuatro (4) pesos por cada trabajador alcanzado en esta convención. A partir del inicio de vigencia del presente Convenio Colectivo y durante el plazo de duración convenido, el importe mensual deberá ser depositado por cada Empleador, dentro de los quince (15) días posteriores al mes en que se devenguen, en la cuenta habilitada a tal fin N° 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal N° 0046 (Carlos Calvo), o en la que se habilite en el futuro, previa notificación fehaciente a los obligados al pago.

ART. 21. — Paritaria Permanente y Solución de Conflictos: Las partes constituirán una Comisión Paritaria Permanente la que será integrada por tres (3) representantes de cada sector, con el objeto de interpretar el alcance general y particular del mismo, y actualizarlo cuando las circunstancias así la determinen o aconsejen.

En el mismo contexto, las partes convienen que la aludida Comisión tendrá facultades para la resolución de conflictos colectivos, y se comprometen a que con carácter previo a la promoción de denuncias o presentaciones administrativas o judiciales, o a la declaración o adopción de medidas masivas de acción directa, notificarán a la contraparte, por medio fehaciente, la temática objeto de análisis, para el inicio de las negociaciones, las que se desarrollarán por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogable por la voluntad conjunta de las partes. En caso de divergencia entre las partes o de omisión de pronunciamiento por dicha Comisión en el plazo estipulado, las partes deberán radicar la denuncia de conflicto ante la Autoridad Administrativa pertinente, para su tratamiento y decisión, manteniendo las partes todas sus potestades y derechos de ley.

La violación de las condiciones estipuladas podrá ser denunciada ante la Autoridad de Aplicación a fin que adopte las medidas que hubieren de corresponder en ley,

ART. 22. — Derogación de los arts. 50 y modificación art. 51 del CCT 137/90: En atención a que se encuentran superadas las circunstancias que motivaran la convención de una jornada especial para el

personal femenino, las partes convienen que el trabajo de las mujeres se regirá en un todo de conformidad con la Ley 20.744 y 11.544.

Congruentemente con lo expresado queda derogado el art. 50; y se modifica el art. 51, en los siguientes términos: "Si el trabajo en razón de la naturaleza perecedera de la materia prima debiera prolongarse más allá de las 20 horas, el personal ocupado percibirá su salario incrementado en un 50% de recargo, cualquiera haya sido las horas trabajadas antes de esa hora; si el trabajo por cualquier causa debiera prolongarse más allá de las 22 horas, el recargo será del 100%, salvo los casos de los Establecimientos que trabajen 2 o más turnos diarios, en cuyo caso se ajustará la liquidación a la normativa vigente.

ART. 23. — Derogación arts. 7 y 20 y modificación art. 10 del CCT 137/90: Las partes acuerdan la derogación de los arts. 7 y 20 y convienen agregar en el art. 10 del CCT en la Categoría 3 el pelado de camarón:

ART. 24: Producción de anchoíta: En los establecimientos dedicados al procesamiento de la variedad anchoa y anchoíta el personal afectado a dichas tareas garantiza y deben cumplir una producción diaria equivalente al 85% del promedio de productividad logrado diariamente en la Empresa por el total del personal, del tipo de producción de que se trate. Se exceptúa de dicha exigencia al personal, del tipo de producción de que se trate. Se exceptúa de dicha exigencia al personal ingresante sin experiencia en la actividad, durante los primeros cuatro meses a contar desde su ingreso y en los casos de enfermedad inculpable y accidente de trabajo.

ART. 25: Cláusulas transitorias. Declaraciones. Homologación: Las partes manifiestan que en atención a los términos y alcances del Convenio Colectivo alcanzado, se conviene un plazo de paz social de ciento ochenta (180) días, dentro de los cuales se comprometen a no realizar medidas de acción directa generales o particulares, a excepción de aquellas que estén vinculadas con el cabal cumplimiento del presente Convenio.

Ambas partes solicitan la homologación del presente Convenio Colectivo, suscripto en el marco de las potestades legales.

Expediente N° 67.298/98

Buenos Aires, 15/01/2004

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SsRL N° 05/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo que luce agregada a fojas 143/151, 163/169 y 174 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 372/04. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

e. 23/1 N° 40.642 v. 23/1/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex - agente fallecida Elsa Mónica FRANCETIC de FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 13 de Enero de 2004. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 22/1 N° 437.317 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

"DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°
Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos . Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de esta DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores DI PIETRO SEBASTIAN SANTIAGO; VILLAR MIGUEL ANGEL; ESCOBAR JUAN FIDEL; CANCECO VILMA ESTHER; GONZALEZ PEDRO CELESTINO; PEREZ RICARDO PEDRO; ZURITA JUAN ARGENTINO; FABRINI JOSE SEGUNDO; LEDESMA MIGUEL ANGEL; ZARATE SEGUNDO RAMON; MEDINA LUIS ALBERTO; TOLOZA NORBERTO AGUSTIN; GUZMAN JULIO ANTONIO; BELLONE MALIO ALADINO; CARABAJAL CARLOS EDMUNDO; LOBO ZULEMA ELVIRA; CARDOZO MARIO FELIPE; PERALTA PEDRO NOLASCO; RIERA RENE EDUARDO; GARRIDO MARIO ANTONIO y GONZALEZ MARIA ARISTEO, en los expedientes N° S01:0191871/02; S01:0191872/02; S01:0192173/02; S01:0192179/02; S01:0192209/02; S01:0192349/02; S01:0192176/02; S01:0192470/02; S01:0192478/02; S01:0192485/02; S01:0192487/02; S01:0192492/02; S01:0192500/02; S01:0192503/02; S01:0192507/02; S01:0192514/02; S01:0195276/02; S01:0192242/02; S01:0195272/02; S01:0195284/02 y S01:0195279/02 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: LUISA E. GABA."

Lic. LUISA ESTHER GABA, Directora Nacional de Normalización Patrimonial.

e. 22/1 N° 437.572 v. 26/1/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la firma SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente N° 3831/COMFER/99 se ha dictado la RESOLUCION N° 1386/COMFER/03 de fecha 12/12/03, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de acciones correspondientes a la firma SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de un sistema mixto de televisión, adjudicado mediante Resolución N° 336-COMFER/90, en los barrios PARQUE ATLANTIDA y RESIDENCIAL VELEZ SARSFIELD 2DA. SECCION, de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, a favor de los señores Mario Alberto SELLA y Aldo Omar CURIALE.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que los integrantes de la firma SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, son los señores Ricardo Tito GIBELLINI, César Eustaquio GUERRERO y Evelio Domingo LEMOS.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/1 N° 437.640 v. 26/1/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*